IDENTIFICACIÓN PROCESO	HUSJDMI-LIC-073-2026
OBJETO	CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
ASUNTO	RESPUESTA A OBSERVACIONES A DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BYA INGENIERÍA:

1.1. Observación OBS-01

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-01	Régimen jurídico y competencia	Resolución de Apertura LIC-073-2026	Considerandos y art. 4	"En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1959 de 2023… y el manual de contratación…" / "El proceso de convocatoria Pública se desarrollará con fundamento en los parámetros fijados el Estatuto General de la Contratación Pública… y con aplicación de documentos tipo sector salud (versión 2)."	La entidad declara aplicar el Estatuto General de Contratación y los documentos tipo, pero no motiva la subsunción del objeto dentro de "los demás casos" del artículo 25 del Decreto Ley 1959 de 2023. El objeto se describe como hospital para prestar servicios de salud, lo que podría ubicarlo en la hipótesis de relación directa con la prestación del servicio.	Resolución 108 p.1 y p.4; Decreto Ley 1959 art. 25; Ley 80; Decreto 1082

1.1.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 01:

1) Análisis jurídico sobre la relación directa con la prestación de servicios de salud.

La Entidad precisa que, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 1959 de 2023, la regla aplicable distingue entre contratos directamente relacionados con la prestación de servicios de salud y "los demás casos". El objeto del proceso LIC-073-2026 consiste en la realización de estudios y diseños, así como la construcción de la infraestructura física del Hospital de Paz en Cumaral (Meta), bajo la modalidad de precio global fijo y llave en mano, lo que corresponde a un contrato de obra pública y no a un contrato de prestación directa de servicios asistenciales de salud. En consecuencia, la Entidad concluye que este contrato se ubica en la categoría de "los demás casos" del artículo 25 del Decreto Ley 1959 de 2023 y, por tanto, se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, con sus decretos reglamentarios.

Desde el punto de vista técnico y de salud pública, la construcción de una infraestructura hospitalaria constituye una actividad preparatoria y habilitante para el desarrollo futuro de servicios de salud, pero no equivale, por sí misma, a la prestación efectiva de dichos servicios. La prestación de servicios de salud comprende la ejecución de actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos por parte de talento humano en salud debidamente habilitado, utilizando procesos asistenciales, tecnologías en salud y modelos de atención autorizados conforme a la normatividad vigente.

Por el contrario, la ejecución de estudios, diseños y obras civiles tiene como finalidad la creación o adecuación de la infraestructura física donde eventualmente podrán desarrollarse actividades asistenciales, sin que durante su ejecución exista atención directa a pacientes, realización de procedimientos clínicos, prestación de consultas, servicios diagnósticos o terapéuticos, ni ninguna de las actividades propias de un prestador de servicios de salud.

Asimismo, la sola existencia de una edificación hospitalaria no habilita jurídicamente la prestación de servicios de salud. Para que ello ocurra, es indispensable que la institución cumpla con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, entre ellos la obtención de las condiciones de habilitación, la disponibilidad de talento humano competente, la dotación de equipos biomédicos, la implementación de procesos asistenciales y sistemas de gestión de la calidad, así como el cumplimiento de los estándares técnicos y sanitarios exigidos por la normativa colombiana.

En ese sentido, la infraestructura constituye un medio físico necesario para el funcionamiento de un hospital, pero no representa en sí misma la prestación del servicio público de salud, pues esta solo se materializa cuando concurren los

elementos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y administrativos que permiten brindar atención integral a los usuarios en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad.

2) Actos que soportan la elección del régimen

Resulta pertinente aclararle al observante que los fundamentos para seleccionar la modalidad de selección del presente proceso, así como el régimen aplicable del mismo, se encuentran dispuestos en el numeral 2 de los estudios previos del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 respecto a los elementos que deben contener los mismos.

3) Sobre la motivación y el principio de planeación

El deber de motivación se encuentran materializados en el conjunto de estudios previos, análisis del sector, conceptos de viabilidad y demás documentos técnicos y jurídicos; de igual manera, de acuerdo con la Resolución No. 115 del 22 de junio de 2026 por medio de la cual se ordenó el saneamiento del proceso y con posterioridad se expidió la Resolución No. 116 del 23 de junio de 2026 que ordenó nuevamente la apertura del proceso, en donde se plasmó de manera explícita dichos fundamentos respecto a la escogencia del régimen jurídico aplicable al presente proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene la elección del régimen de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 1959 de 2023 para el proceso LIC-073-2026, así como la aplicación del pliego tipo sector salud versión 2, en ese orden de ideas, no se accederá a suspender o ampliar el proceso por este motivo, dado que la motivación del régimen se encuentra soportada en los Estudios Previos, la Resolución de Apertura, el pliego definitivo y los documentos tipo aplicables, y se ha precisado adicionalmente en esta respuesta.

1.2. Observación OBS-02

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-02	Régimen jurídico y competencia	Estudios Previos	1.1 Fundamento constitucional y legal	"En materia de contratación el HUSJDMI se regirá por las disposiciones del derecho privado cuando el objeto contractual guarde relación directa con la prestación de servicios de salud… En los demás casos, la actividad contractual de la entidad se regirá por el Estatuto General de la Contratación Pública…"	El estudio previo transcribe la regla bifurcada, pero no desarrolla por qué la construcción de infraestructura hospitalaria funcional no tiene relación directa con la prestación de servicios de salud. La ausencia de ese puente argumentativo afecta la seguridad jurídica del procedimiento.	Estudios Previos p.3; Decreto Ley 1959 art. 25

1.2.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 02:

Como se indicó en la respuesta de la observación inmediatamente anterior, la entidad considera que la construcción de una infraestructura hospitalaria constituye una actividad preparatoria y habilitante para el desarrollo futuro de servicios de salud, pero no equivale, por sí misma, a la prestación efectiva de dichos servicios. La prestación de servicios de salud comprende la ejecución de actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos por parte de talento humano en salud debidamente habilitado, utilizando procesos asistenciales, tecnologías en salud y modelos de atención autorizados conforme a la normatividad vigente.

Por el contrario, la ejecución de estudios, diseños y obras civiles tiene como finalidad la creación o adecuación de la infraestructura física donde eventualmente podrán desarrollarse actividades asistenciales, sin que durante su ejecución exista atención directa a pacientes, realización de procedimientos clínicos, prestación de consultas, servicios diagnósticos o terapéuticos, ni ninguna de las actividades propias de un prestador de servicios de salud.

Asimismo, la sola existencia de una edificación hospitalaria no habilita jurídicamente la prestación de servicios de salud. Para que ello ocurra, es indispensable que la institución cumpla con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, entre ellos la obtención de las condiciones de habilitación, la disponibilidad de talento humano competente, la dotación de equipos biomédicos, la implementación de procesos asistenciales y sistemas de gestión de la calidad, así como el cumplimiento de los estándares técnicos y sanitarios exigidos por la normativa colombiana.

En ese sentido, la infraestructura constituye un medio físico necesario para el funcionamiento de un hospital, pero no representa en sí misma la prestación del servicio público de salud, pues esta solo se materializa cuando concurren los elementos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y administrativos que permiten brindar atención integral a los usuarios en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad, argumentos suficientes para considerar que el presente proceso debía adelantarse por el Estatuto General de Contratación Pública.

1.3. Observación OBS-03

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-03	Régimen jurídico y competencia	Acuerdo 005 de 2025 - Manual de Contratación	Cap. I, numeral 2	“Con lo establecido también en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de HUSJDMI es el de derecho privado… cuando actúe en calidad de contratante se regirá por el derecho privado…” / Luego reproduce el artículo 25 del Decreto Ley 1959 y agrega que “En los demás casos… se regirá por el Estatuto General de la Contratación Pública”.	El Manual contiene una tensión interna: una regla general de derecho privado y una regla legal bifurcada. Además, el artículo 13 de la Ley 1150 no crea por sí solo un régimen excepcional y el artículo 15 no parece ser la fuente propia de competencia contractual del HUSJDMI.	Acuerdo 005 p.1, p.2 y p.6; Ley 1150 art. 13

1.3.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 03:

Como se indicó en la respuesta de la observación inmediatamente anterior, la entidad le reitera que, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 1959 de 2023, la regla aplicable distingue entre contratos directamente relacionados con la prestación de servicios de salud y "los demás casos". El objeto del proceso HUSJDMI-LIC-073-2026 consiste en la realización de estudios y diseños, así como la construcción de la infraestructura física del Hospital de Paz en Cumaral (Meta), bajo la modalidad de precio global fijo y llave en mano, lo que corresponde a un contrato de obra pública y no a un contrato de prestación directa de servicios asistenciales de salud. En consecuencia, la Entidad reitera que este contrato se ubica en la categoría de "los demás casos" del artículo 25 del Decreto Ley 1959 de 2023 y, por tanto, se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, con sus decretos reglamentarios, excluyendo como consecuencia, la aplicación de la reglamentación señalada para las modalidades del Manual de Contratación.

1.4. Observación OBS-04

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-04	Régimen jurídico y competencia	Acuerdo 005 de 2025 - Manual de Contratación	16. Autorización del Consejo Directivo	"Cuando se trate de aquellos contratos y/o convenios cuyo valor sea igual o superior a 1500 SMMLV requerirá para su suscripción la autorización y/o aprobación del Consejo Directivo del HUSJDMI."	El presupuesto oficial supera ampliamente 1.500 SMMLV. En el expediente revisado no se evidencia autorización o aprobación del Consejo Directivo para adelantar, adjudicar o suscribir el contrato.	Acuerdo 005 p.15; Presupuesto oficial $182.948.854.296,52

1.4.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 04:

No se acepta la observación, debido a que no es procedente la publicación de las actas ni de los acuerdos mediante los cuales se aprueba una contratación superior a mil quinientos (1.500) SMLMV por parte del Consejo Directivo del HUSJDMI, en su calidad de máximo órgano decisorio de la entidad.

Lo anterior, en la medida en que dichos documentos se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, el cual establece las excepciones al acceso a la información pública, particularmente cuando su divulgación pueda comprometer procesos deliberativos, la toma de decisiones o intereses institucionales protegidos.

En consecuencia, la restricción de acceso a esta información resulta jurídicamente válida y se ajusta al marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

1.5. Observación OBS-05

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-05	Régimen jurídico y competencia	Acuerdo 005 de 2025 - Manual de Contratación	18.3 Funciones del Comité	“Aprobar los procesos de selección cuya cuantía supere el 1% del presupuesto aprobado por el COMFIS.”	El proceso compromete una cuantía mayor a $182.948 millones. No se observa publicada el acta del Comité de Compras y Contratación aprobando el proceso.	Acuerdo 005 p.16

1.5.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 05:

Frente a la observación presentada, la entidad se permite precisar que el acta del Comité de Contratación y Compras mediante la cual se autoriza la actualización del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el adelantamiento del presente proceso no constituye información necesaria ni relevante para la estructuración y presentación de la oferta por parte de los proponentes.

En ese sentido, su no publicación dentro del proceso de selección no afecta los principios de transparencia ni limita la participación de los interesados, en tanto no incide en las condiciones técnicas, jurídicas o financieras que rigen la contratación.

No obstante, en caso de que algún interesado requiera acceder a dicha información, podrá solicitarla a través de los mecanismos previstos en la Ley 1755 de 2015, mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición.

1.6. Observación OBS-06

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-06	Cronograma y concurrencia	Resolución de Apertura	Art. 2 - Cronograma	"Expedición y publicación acto administrativo de apertura… 17-06-2026"; "Audiencia de asignación de Riesgos 18-06-2026"; "Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos 18-06-2026"; "Presentación de Ofertas 26-06-2026 11:00".	El cronograma concede solo un día para observar el pliego definitivo y alrededor de una semana hábil para presentar una oferta de diseño-construcción por $182.948 millones. Esto tensiona el artículo 30 de la Ley 80, el Decreto 1082, los acuerdos comerciales y el propio Manual.	Resolución 108 p.3; Ley 80 art. 30; Decreto 1082

1.6.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 06:

La entidad se permite aclararle al observante que se procedió a publicar el día viernes 19 de junio de 2026 la Adenda No. 02 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el plazo para presentar observaciones y consigo el plazo para presentar ofertas.

No obstante, resulta pertinente aclararle al observante, que de conformidad con la respuesta dada en la observación No. 01, el presente proceso de contratación no se adelanta de acuerdo con ninguna de las modalidades de contratación establecidas en el Manual de Contratación de la entidad, luego entonces, el cronograma del proceso se encuentra estructurado en cumplimiento del Estatuto General de Contratación y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La ampliación de los términos va encaminados única y exclusivamente a brindar garantías frente a la ampliación del

cronograma de conformidad con las solicitudes recibidas por los posibles oferentes, promoviendo de esta manera su participación en la presente convocatoria.

De igual manera, de conformidad con la Resolución de Saneamiento mediante la cual se retrotrajeron términos nuevamente a la apertura del presente proceso de selección, los observantes contaron con más de un (01) mes para revisar, observar y analizar el proceso, así como para estructurar sus ofertas desde la fecha de publicación del proyecto del pliego de condiciones que se llevó a cabo el día 22 de mayo del presente año.

1.7. Observación OBS-07

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-07	Cronograma y concurrencia	Acuerdo 005 de 2025 - Manual de Contratación	35.1 Invitación Abierta	"Presentación de observaciones… el HUSJDMI concederá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente del acta de apertura y de los documentos definitivos del proceso."	El cronograma de la Resolución 108 fija observaciones al pliego definitivo el 18 de junio, un día después de la apertura, sin los tres días hábiles mínimos del Manual.	Acuerdo 005 p.23; Resolución 108 p.3

1.7.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 07:

Se aclara al observante que el presente proceso de contratación no se adelanta de acuerdo a ninguna de las modalidades de contratación establecidas en el Manual de Contratación de la entidad, luego entonces, el cronograma del proceso se encuentra estructurado en cumplimiento del Estatuto General de Contratación y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La ampliación de los términos va encaminados única y exclusivamente a brindar garantías frente a la ampliación del cronograma de conformidad con las solicitudes recibidas por los posibles oferentes, promoviendo de esta manera su participación en la presente convocatoria.

Frente a la mención del Manual de Contratación en la Resolución de Apertura, vale la pena aclarar que la misma obece a los conceptos trasversales aplicables todas las modalidades de contratación independiente de su régimen, la reglamentación especifica de las modalidades de contratación allí regladas, no son aplicables al procedimiento mediante el cual de adelanta la presente convocatoria pública, por estar reglado en normas de superior jerarquía, a las que ya se ha referencia. No obstante, teniendo en cuenta que la Resolución de Saneamiento No. 115 del 22 de junio de 2026 retrotae los términos del proceso a la expedición del acto administrativo de apertura, el nuevo acto administrativo de apertura publicado el 23 de junio de 2026, se han ampliado los términos de traslado del pliego definitivo a fin de brindar garantías a los interesados y que tengan tiempo suficiente para conocer las condiciones establecidas por la entidad para seleccionar la oferta más favorable.

1.8. Observación OBS-08

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-08	Cronograma y concurrencia	Acuerdo 005 de 2025 - Manual de Contratación	35.1 Invitación Abierta	“Presentación de la oferta, cuyo plazo no podrá ser inferior a ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación de los documentos definitivos del proceso de selección.” / “En todo caso, el Hospital deberá respetar los plazos mínimos previstos…”	Entre la publicación de documentos definitivos y el cierre no se evidencia un plazo efectivo de ocho días hábiles completos. Además, el volumen documental y la publicación tardía de matrices reducen el tiempo real de preparación.	Acuerdo 005 p.24; Respuestas a observaciones p.1 y p.7

1.8.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 08:

La entidad se permite aclararle al observante que se procedió a publicar el día viernes 19 de junio de 2026 la Adenda No. 02 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo y consigo el plazo para presentar ofertas.

No obstante, resulta pertinente aclararle al observante, que de conformidad con la respuesta dada en la observación No. 01, el presente proceso de contratación no se adelanta de acuerdo a ninguna de las modalidades establecidas en el Manual de Contratación de la entidad, luego entonces, el cronograma del proceso se encuentra estructurado en cumplimiento del Estatuto General de Contratación y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La ampliación de los términos va encaminados única y exclusivamente a brindar garantías frente a la ampliación del cronograma de conformidad con las solicitudes recibidas por los posibles oferentes, promoviendo de esta manera su participación a la presente convocatoria.

De igual manera, de conformidad con la Resolución de Saneamiento mediante la cual se retrotrayeron términos nuevamente a la apertura del presente proceso de selección, los observantes contaron con más de un (01) mes para revisar, observar y analizar el proceso, así como para estructurar sus ofertas desde la fecha de publicación del proyecto del pliego de condiciones que se llevó a cabo el día 22 de mayo del presente año.

1.9. Observación OBS-09

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-09	Cronograma y concurrencia	Respuestas a observaciones al proyecto de pliego	Observaciones sobre ampliación de plazo	“La Entidad considera que los plazos inicialmente previstos resultan suficientes y razonables para garantizar la participación de los interesados… En consecuencia, la Entidad mantiene sin modificación la fecha prevista…”	La respuesta no contiene un análisis objetivo de tiempos mínimos, carga documental, acuerdos comerciales, documentos extranjeros, estructuración de consorcios, revisión técnica del anteproyecto ni garantías.	Respuestas a observaciones, solicitudes de ampliación de plazo; Manual Acuerdo 005

1.9.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 09

La entidad se permite aclararle al observante que se procedió a publicar el día viernes 19 de junio de 2026 la Adenda No. 02 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el plazo para presentar observaciones y consigo el plazo para presentar ofertas.

No obstante, resulta pertinente aclararle al observante, que de conformidad con la respuesta dada en la observación No. 01, el presente proceso de contratación no se adelanta de acuerdo a ninguna de las modalidades de contratación establecidas en el Manual de Contratación de la entidad, luego entonces, el cronograma del proceso se encuentra estructurado en cumplimiento del Estatuto General de Contratación y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La ampliación de los términos va encaminados única y exclusivamente a brindar garantías frente a la ampliación del cronograma de conformidad con las solicitudes recibidas por los posibles oferentes, promoviendo de esta manera su participación en la presente convocatoria.

De igual manera, de conformidad con la Resolución de Saneamiento mediante la cual se retrotrayeron términos nuevamente a la apertura del presente proceso de selección, los observantes contaron con más de un (01) mes para revisar, observar y analizar el proceso, así como para estructurar sus ofertas desde la fecha de publicación del proyecto del pliego de condiciones que se llevó a cabo el día 22 de mayo del presente año.

Por último, en relación al análisis que realizó la entidad para considerar la participación de proponentes extranjeros frente a los trámites correspondientes a traducciones, apostillas y legalizaciones, se observó que la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones exteriores, indica que el procedimiento no tarda más de tres (03) días hábiles desde su radicación, veamos: Art. 7 - PARÁGRAFO 6o. "**El tiempo de respuesta de un trámite de apostilla o de legalización en estudio, dependerá del número de solicitudes en espera, sin superar el término máximo de tres (3) días hábiles**". En consecuencia, la entidad estima que los posibles proponentes extranjeros cuentan con el tiempo suficiente para apostillar y legalizar los documentos que presentarán para participar en el presente proceso.

Ahora bien, frente a la traducción de los documentos, el documento tipo, expedido por el máximo rector en contratación estatal en Colombia, entidad competente para expedir los documentos tipo, plasmó en el punto 1.8 del documento base que los proponentes contarán con hasta el termino previsto para la subsanación para allegar los documentos traducidos

al castellano. veamos: "(...) El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (...)" razón por la cual los proponentes contarán con un término adicional al plazo máximo de presentar las ofertas, para aportar los documentos traducidos al idioma oficial.

1.10. Observación OBS-10

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-10	Acuerdos comerciales y reciprocidad	Pliego Definitivo	Cap. VI Acuerdos Comerciales	"El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales… En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación."	El pliego declara cobertura de múltiples acuerdos, pero el expediente no evidencia matriz de cálculo de plazos desde aviso de convocatoria hasta cierre, ni justificación de reducciones por SECOP o PAA.	Pliego p.106-107; Manual CCE acuerdos comerciales

1.10.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 10:

La entidad se permite informarle que la matriz de acuerdos comerciales se encuentra dispuesta en el numeral 14 de los estudios previos, así como en el capítulo VI del pliego de condiciones definitivo; allí se establece si el acuerdo comercial se encuentra vigente, si la entidad estatal se encuentra cubierta con el acuerdo comercial, si el umbral de acuerdo con el presupuesto oficial le resulta aplicable, si tiene alguna excepción aplicable o no y finalmente la conclusión de si el acuerdo comercial resulta aplicable al presente proceso o no.

Por otro lado, la entidad se permite aclarar que el PAA fue publicado en debida forma, razón por la que la línea publicada fue asociada al presente proceso en la estructuración del mismo en la plataforma SECOP II. Ahora bien, frente a la publicación del aviso de convocatoria se informa que el mismo fue publicado el día 23 de junio de 2026, junto con la resolución de saneamiento del procedimiento adelantado, en procura del cumplimiento de las publicaciones establecidas por la ley para el procedimiento que se adelanta.

Finalmente, frente a la solicitud de explicación del cierre el 26 de junio respeta el plazo mas exigente entre todos los acuerdos comerciales, la entidad se permite indicarle que su observación no es clara, en razón a que no es compresible el nexo causal entre los acuerdos comerciales aplicables y el término para la presentación de las ofertas.

1.11. Observación OBS-11

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-11	Documentos tipo	Pliego Definitivo	Introducción	"La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el Documento Tipo."	La entidad invoca la inalterabilidad de documentos tipo, pero el pliego conserva secciones incompatibles con el esquema declarado de precio global fijo y llave en mano, especialmente AIU, APU y precios unitarios.	Pliego p.1; Documento Base CCE-EICP-GI-14 p.1

1.11.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 11:

La entidad se permite aclararle al observante que el diligenciamiento de los documentos tipo fueron estructurados en cumplimiento estricto del Documento Base CCE-EICP-GI-14 del Sector Salud - Versión 2. En consecuencia, si el observante evidencia alguna inconsistencia entre el pliego de condiciones publicado y el Documento Base CCE-EICP-GI-14 del Sector Salud - Versión 2 (formato) será éste quien tenga la carga de la prueba de demostrar una posible alterabilidad del documento, ello teniendo en cuenta que la entidad se encuentra cobijada por el principio de legalidad y transparencia en el ejercicio de su planeación y gestión contractual.

1.12. Observación OBS-12

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-12	Documentos tipo	Documento Base CCE-EICP-GI-14 vs Pliego Definitivo	4.1 Oferta económica / 4.1.1 AIU	Documento Base: "La Entidad debe indicar si la forma de pago es por precio global, llave en mano, precios unitarios… El Anexo 1… y el Formulario 1… debe ser concordante con la modalidad de pago seleccionada." / Pliego incluye "4.1.1 A.I.U." y reglas de precios unitarios.	La CCE ha indicado que el numeral AIU aplica cuando el proceso es por precios unitarios. Aquí la entidad sostiene que no hay precios unitarios ni APU precontractuales.	Documento Base p.87; Pliego p.69-70; Respuestas a observaciones sobre precio global

1.12.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 12:

*La Entidad se permite aclarar que el proceso de selección tiene como modalidad contractual Llave en Mano, conforme a lo establecido en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, la inclusión del numeral 4.1.1, y el porcentaje del AIU en el Formulario 1, responde exclusivamente a una exigencia de estandarización presupuestal y transparencia, necesaria para la consolidación del Presupuesto Oficial y la estructuración de la oferta económica del componente de obra civil.

No obstante, se precisa que dicho porcentaje no constituye una forma de pago por precios unitarios, si no por precio global, la obligación del contratista es la entrega de la infraestructura bajo la modalidad global pactada, en consecuencia, el valor total de la propuesta es la única suma vinculante para la ejecución y el pago, El valor total del presupuesto oficial estimado para el proyecto, correspondiente a la suma de ($182.948.854.296,52), constituye el techo máximo global e inmodificable del proceso. En consecuencia, las ofertas económicas que superen dicho valor serán rechazadas, de conformidad con las causales previstas en los Documentos Tipo y en el Pliego de Condiciones, así mismo, el porcentaje total correspondiente al AIU sin superar el 30%.

De otra parte, la estructura conceptual del presupuesto, incluyendo los ítems globales, las unidades de medida, la desagregación por fases y la metodología de presentación contenida en el Formulario 1, es de carácter obligatorio e inmodificable, por lo que los proponentes no podrán adicionar, suprimir o alterar los elementos allí definidos.

* La Entidad ACLARA que la inclusión del porcentaje del AIU responde exclusivamente a una exigencia de estandarización presupuestal y transparencia, necesaria para la consolidación del Presupuesto Oficial y la estructuración de la oferta económica del componente de obra civil y no desvirtúa la modalidad de Precio Global Fijo ni autoriza el pago por precios unitarios. Las reglas de corrección aritmética aplican únicamente para verificar que la sumatoria de los hitos o componentes globales plasmados en el Formulario 1 coincida con el valor total ofertado, recordando que en esta modalidad no se exigen, revisan ni aprueban APUs.

* En consecuencia y de conformidad con lo expuesto con precedencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente a los documentos del proceso.

1.13. Observación OBS-13

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-13	Documentos tipo	Pliego Definitivo	Tabla de contenido / 4.5	“4.5. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA ‘OCCRE’ … ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.”	El proyecto se ejecuta en Cumaral, Meta, pero el pliego conserva referencia a OCCRE, propia de San Andrés, y además contiene un error de marcador. Esto evidencia falta de depuración del documento tipo y puede afectar la comprensión de los factores de evaluación.	Pliego p.5 y p.70

1.13.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 13:

1) Sobre la aplicabilidad del factor OCCRE al proceso

La Entidad confirma que el proceso LIC-073-2026 se refiere a la construcción del Hospital de Paz en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, luego entonces es claro que no se ubica geográficamente en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En consecuencia, el requisito relativo a la tarjeta de circulación y residencia OCCRE no es aplicable a este proceso y por ende fue eliminado del pliego de condiciones.

2) Sobre el error de marcador "¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO"

La referencia a "TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE – ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO" corresponde a un error digitación del documento base y no refleja un requisito vigente para el proceso. Se trata de un aspecto puramente formal que no afecta el contenido material de los factores de evaluación ni genera obligaciones para los proponentes.

3) Sobre el impacto en tabla de puntajes, cuestionario SECOP II y criterios de evaluación

La mención errónea a OCCRE no está asociada a ningún factor de puntaje en la matriz de evaluación ni se traduce en una pregunta del cuestionario de presentación de ofertas en SECOP II. Por tanto, no incide en la calificación de las propuestas ni en la definición de requisitos habilitantes o factores de desempate.

1.14. Observación OBS-14

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-14	Documentos tipo y publicación	Respuestas a observaciones	Formulario 1 y Matriz 2	"EL Formulario 1… NO ESTA COMPLETO… Respuesta: … el archivo completo ha sido debidamente cargado…" / "Matriz 2… no aparece… Respuesta: … se procederá a la publicación del documento correspondiente a la Matriz 2."	El Formulario 1 y la Matriz 2 son documentos esenciales para estructurar oferta económica y habilitación financiera. Su publicación o corrección posterior reduce el término efectivo de análisis y puede afectar igualdad.	Respuestas a observaciones p.1 y p.7; Matriz 2

1.14.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 14:

La entidad se permite aclararle al observante que el Formulario No. 1 del proceso fue publicado desde el proyecto de pliego de condiciones el cual quedó público el día 22 de mayo de 2026.

Respecto a la Matriz 2 en donde se establecen los indicadores financieros, me permito aclarar que, si bien la misma fue publicada mediante la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, los indicadores financieros del proceso se encontraban dispuestos en su totalidad en el análisis del sector publicado en la etapa del proyecto de pliego de condiciones realizada el pasado 22 de mayo de 2026.

Luego entonces, queda claro que las condiciones han sido conocidas por los interesados desde el 22 de mayo de 2026 mediante la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

1.15. Observación OBS-15

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-15	Documentos tipo y Matriz 2	Matriz 2 - Indicadores financieros y organizacionales	Secciones 1 y 2	“Los Proponentes… acreditarán los siguientes indicadores: Índice de liquidez, Índice de endeudamiento, Razón de cobertura de intereses, Capital de trabajo, Patrimonio, Rentabilidad del patrimonio, Rentabilidad del activo.” / En los cuadros se observa la columna “Valor concertado Rango 2”.	El documento aportado no permite advertir con claridad todos los valores numéricos exigidos en cada indicador, aunque sí desarrolla capital de trabajo y patrimonio. La falta de valores completos puede hacer indeterminados requisitos habilitantes.	Matriz 2 p.1-8; Pliego p.55-59

1.15.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 15:

Los valores determinados para el presente proceso en relación a los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, ROE y ROA, capital de trabajo y patrimonio, diferenciando los aplicables para Mipyme y demás proponentes fueron debidamente publicados mediante el documento: ANÁLISIS DEL SECTOR, publicado durante el proyecto de pliego de condiciones el día 22 de mayo de 2026; por su parte, la capacidad financiera y organizacional fue debidamente publicada mediante la Matriz No. 2 en la etapa de pliegos definitivos el pasado 17 de junio de 2026, los cuales se encuentran dispuestos en estricto cumplimiento a los establecidos en los pliegos tipo aplicables. En consecuencia, se aclara al oferente que la información fue conocida por los interesados desde el 22 de junio de 2026 en cumplimiento de las etapas establecidas para el desarrollo del procedimiento de la licitación de obra publica por la ley y los principios de la contratación pública.

1.16. Observación OBS-16

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-16	Experiencia y proporcionalidad	Respuestas a observaciones / Matriz 1	Experiencia - área exigida	“La Entidad aclara que para la evaluación y acreditación de la experiencia… se tendrá en cuenta que el área a acreditar es de 38.849,07 m2 esto corresponde al total del área a intervenir…”	La entidad utiliza el total del área a intervenir, incluyendo urbanismo, como base de experiencia. Debe justificarse si esa magnitud es proporcional para experiencia en edificación hospitalaria o consultoría especializada.	Respuestas a observaciones, apartado experiencia; Matriz 1 Sector Salud

1.16.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 16:

* La entidad se permite aclarar que los 38.849,07 m² de área se desagregan de la siguiente manera: 24.215,00 m² corresponden a área construida bajo cubierta (edificación hospitalaria propiamente dicha) y 14.634,07 m² corresponden a urbanismo, redes exteriores, paisajismo y áreas técnicas complementarias.

* La entidad aclara que el proyecto "Hospital de Paz" integra el modelo Panzi en su enfoque de atención al paciente, bajo esta premisa, tanto las áreas cubiertas como los espacios exteriores se conciben como elementos fundamentales y complementarios para el proceso integral de recuperación dentro del hospital. En consecuencia, no son elementos separables, en tanto el hospital funciona como una unidad, la experiencia en el desarrollo de estas áreas es proporcional y necesaria para acreditar la idoneidad exigida en la ejecución integral de la obra.

* La Matriz 1 de Experiencia para el Sector Salud, faculta a la Entidad para determinar la 'actividad a contratar' y la magnitud física del proyecto, de acuerdo con el alcance y la complejidad del mismo, para este proceso, la Entidad ha definido que la capacidad del proponente debe demostrarse sobre el área total de intervención, dado que el proyecto 'Hospital de Paz' no se limita a la construcción de una edificación, sino que comprende una intervención integral que incluye: redes de servicios públicos, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), sistemas fotovoltaicos, urbanismo y obras complementarias de alta especialidad, que se encuentran por fuera del área bajo cubierta.

Ahora bien, resulta pertinente aclararle al observante que el Documento Base de Documentos Tipo establece el porcentaje de dimensionamiento a exigir según lo indicado en el acápite de experiencia como: AREA A INTERVENIR, la cual corresponde en su totalidad a: 38.849,07 m²

Por otro lado, se aclara que el área a intervenir no corresponde al área mínima requerida en la experiencia de los proponentes, pues como lo indica el pliego de condiciones, los proponentes deberán demostrar el 50% del área total a intervenir.

La Entidad ratifica la magnitud de 38.849,07 m² como el área total de intervención, la cual es proporcional a la complejidad técnica e integral del proyecto.

No se requiere ajuste a la Matriz 1, pues esta permite acreditar experiencia en proyectos de alcance análogo, independientemente de la denominación específica del área certificada.

1.17. Observación OBS-17

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-17	Experiencia y pluralidad	Respuestas a observaciones / Matriz 1	Consultoría en infraestructura de salud	"Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a consultoría… igual y/o superior al 30%… es una condición de la matriz inmodificable de los Documentos Tipo…"	La entidad afirma imposibilidad legal de flexibilizar la acumulación de experiencia de consultoría, pero debe demostrar que la regla concreta proviene de la matriz aplicable y no de una adaptación del proceso.	Respuestas a observaciones sobre consultoría; Matriz 1 Sector Salud

1.17.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 17:

1. Celda, fila y columna exacta de la Matriz 1 que exige un contrato de consultoría por el 30%
Al respecto, la Entidad aclara que la exigencia de que por lo menos uno (1) de los contratos de experiencia corresponda a consultoría en infraestructura de salud por un porcentaje igual o superior al 30% del área o magnitud base se deriva de la aplicación de la Matriz-1-Experiencia-Consultoria-para-el-Sector-Salud del documento tipo, en la cual se habilita a la Entidad para exigir un contrato de consultoría especializada como parte de la experiencia del proponente, de acuerdo con las combinaciones previstas. La Matriz 1 cargada en SECOP II contiene las casillas diligenciadas que reflejan esta selección, de tal manera que allí se puede identificar la combinación específica adoptada para el proceso de la siguiente manera:

1. CONSULTORIA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD O INCAPACIDAD						
Cuantías del procedimiento de contratación:		**< 100 SMMLV**	**Entre 101 y 1000 SMMLV**	**Entre 1,001 y 1.500 SMMLV**	**Entre 1.501 y 2.000 SMMLV**	**Mayor o igual a 2.001 SMMLV**
ACTIVIDAD A CONTRATAR:	**TIPO DE EXPERIENCIA:**					
1.1. CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR	GENERAL	CONSULTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES				
	ESPECÍFICA	**Nota general para experiencia específica:** En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del **(F%)** de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al **(F%)** del total de **metros cuadrados** del proceso de selección, el cual corresponde a [La entidad indicará los metros cuadrados para el proceso de selección:] [En caso tal que la entidad considere y justifique la necesidad de exigir experiencia en consultoría a una edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto mayor establecerá esta condición de experiencia específica adicional sin realizar modificaciones a lo indicado a continuación:] Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a consultoría a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al **(F%)** del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [la entidad indicará los metros cuadrados para el proceso de selección]. **Nota:** En caso de que la consultoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera y/o guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, adicionalmente, deberá exigirse el siguiente requisito de experiencia específica, al cual NO le es aplicable el "% DE DIMENSIONAMIENTO". Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la consultoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno, o algunos, de los siguientes materiales como predominante: madera y/o guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada.				
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación)	**Valor de F%**				
		70%	**60%**	**50%**	**40%**	**30%**

2. Sobre si la consultoría es actividad principal o secundaria y la justificación de su combinación con experiencia de obra
En el proceso HUSJDMI-LIC-073-2026, la consultoría en infraestructura de salud se consideró como una actividad secundaría, de conformidad con lo establecido en el punto 3.5.1., Literal A, Numeral 1 del documento base del Documento Tipo de Infraestructura Social, teniendo en cuenta que la actividad principal, a la luz del desarrollo del contrato y el presupuesto del mismo, se encuentra mayoritariamente enfocado en actividades de obra. Lo anterior, en atención a que el objeto contractual tiene como finalidad principal la ejecución de una obra pública de alta complejidad técnica, consistente en el desarrollo integral de una infraestructura hospitalaria especializada, que comprende actividades articuladas de estudios, diseños, construcción, urbanismo, redes técnicas especializadas, puesta en funcionamiento y entrega funcional de una institución prestadora de servicios de salud apta para operar, bajo la modalidad de ejecución llave en mano.
Respecto a la modalidad llave en mano, ésta se adopta por resultar adecuada para proyectos de alta complejidad técnica, al concentrar en un solo ejecutor la responsabilidad integral sobre coordinación de estudios y diseños, construcción, instalación de sistemas especializados, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega final del proyecto en condiciones de operatividad.

Respecto a la combicación de experiencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública en concepto C- 431 de 2023, advierte lo siguiente:

"En el caso en donde se considere necesario exigir experiencia adicional para la ejecución de bienes o servicios adicionales a la obra pública, como sería la realización de los diseños de la obra, procede la aplicación del artículo 4 de la Resolución 219 de 2021 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social". Esta norma dispone que en los eventos en los que el objeto contractual incluya bienes o servicios adicionales, la Entidad puede incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura social, como sería la realización de los diseños de la obra."

Es por lo anterior, que el pliego de condiciones en relación a la experiencia habilitante, distingue entre actividad principal (experiencia en obra) y en actividad secundaria (experiencia en consultoría).

3. Sobre la incidencia en la pluralidad de oferentes
La Entidad considera que la exigencia de un contrato de consultoría equivalente al 30% de la magnitud base no constituye una restricción indebida a la pluralidad, sino un criterio de idoneidad técnica alineado con el alcance del proyecto, que incluye fases de estudios y diseños de alta complejidad. Adicionalmente, la estructura del documento tipo y de la Matriz 1 admite la participación de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) que sumen experiencias de diferentes integrantes, lo que permite que la exigencia se cumpla de manera asociativa y no únicamente por un solo operador individual.

La Matriz 1 – Sector Salud está diseñada para que la Entidad determine, dentro de los parámetros preestablecidos, la combinación de actividades (obra, consultoría, interventoría y otras) que conforman la experiencia requerida para proyectos de infraestructura de salud. En contratos que incluyen etapas de estudios y diseños y construcción, es consistente exigir experiencia específica en consultoría de infraestructura hospitalaria, con el fin de garantizar que el proponente cuente con capacidades tanto en diseño como en obra. Es por ello que, la posibilidad de exigir un contrato de consultoría que cubra un porcentaje mínimo de la magnitud base se encuentra prevista en las combinaciones de la Matriz 1 y no corresponde a una creación autónoma de la Entidad al margen del documento tipo.

En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia de que, dentro de la experiencia acreditada, por lo menos un contrato corresponda a consultoría en infraestructura de salud por un porcentaje igual o superior al 30% de la magnitud base, tal como se diligenció en la Matriz 1 del documento tipo. Lo anterior, dado que esta exigencia es coherente con la naturaleza

del contrato (diseño y construcción) y no restringe de manera injustificada la pluralidad, dado que permite la participación de proponentes plurales que sumen capacidades y experiencia.

1.18. Observación OBS-18

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-18	Planeación técnica	Respuestas a observaciones	Estudios y diseños / APU	“No existen diseños de ingeniería de detalle adicionales para cargar, toda vez que su elaboración constituye el objeto mismo de la presente contratación.” / “Al no contar aún con diseños definitivos, la Entidad no elaboró Análisis de Precios Unitarios (APU).”	La modalidad llave en mano no exonera a la entidad de contar con estudios que permitan establecer viabilidad, impacto, presupuesto y riesgos. La ausencia de diseños de detalle y APU exige una línea base técnica robusta que no se evidencia suficientemente.	Respuestas a observaciones p.12-14; Estudios Previos; CCE C-489 de 2026

1.18.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 18:

* La entidad aclara que en el Anexo 1 - Anexo Técnico se dispuso en la página 307 el link de documentos complementarios, en la que se podrá encontrar de manera pública la línea base técnica conformada por el Programa Médico Arquitectónico (PMA), modelos BIM (Revit), planimetría (DWG), estudios de sitio y el concepto de viabilidad del Ministerio de Salud, estos documentos, junto a las certificaciones de servicios públicos, garantizan la suficiencia técnica para la elaboración del proyecto definitivo, los cuales se encuentran publicados en el SECOP y en el enlace de descarga oficial del proceso.

* Por otro lado, la entidad se permite indicarle al observante que los estudios técnicos disponibles fueron debidamente publicados en la etapa de proyecto de pliego de condiciones y se encuentran disponibles para su visualización en los documentos del proceso - LINK:

https://community.se9cop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47727162&isFromPublicArea=True&isModal=False (Fase - Proyecto de pliego de condiciones)

* La viabilidad se sustenta en la modalidad "llave en mano", donde el presupuesto oficial se determina mediante estimaciones paramétricas de mercado y no por APU de diseño detallado, esta figura traslada la responsabilidad de la ingeniería de detalle y la cuantificación final al contratista, garantizando que el valor total del contrato cubra el cumplimiento de los estándares de habilitación hospitalaria (estándar de infraestructura) y la ejecución integral de la obra.

1.19. Observación OBS-19

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-19	Planeación técnica	Pliego Definitivo	5. Riesgos / p.106	“Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias… Si el Proponente… ha evaluado incorrectamente… no… le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.”	Se traslada al proponente la carga de estimar todos los riesgos, pese a que no hay APU, no hay diseños de detalle, la visita al sitio no aplica y varios permisos se definirán después. Esta cláusula puede exceder la asignación razonable de riesgos previsibles.	Pliego p.106; Ley 80; CCE C-489 de 2026

1.19.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 19:

En virtud de su observación el HUSJDMI se permite realizar las siguientes manifestaciones:

* La asignación de riesgos está definida en la 'Matriz 3 - Riesgos', la Entidad, asume riesgos que son inherentes a su calidad de propietario y responsable de la gestión pública del proyecto, tales como los asociados a la viabilidad del predio y el cumplimiento de las condiciones legales de habilitación del hospital. Los riesgos denominados 'compartidos' se refieren a

eventos donde la responsabilidad se distribuye entre las partes. Los riesgos puramente operativos, tecnológicos y logísticos del objeto 'Llave en Mano' son por definición del modelo contractual, responsabilidad del contratista.

Cabe la pena aclararle al observante que cuando el contratista se obliga a ejecutar la obra desde la fase inicial de diseño y hasta la puesta en marcha, es decir un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano, también denominado contrato de Engineering, Procurement and Construction –EPC– el contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento . De este modo, resulta claro que el contrato de obra "llave en mano" es un sistema de contratación para construcción de obras, en el que "el contratista se compromete a llevar a cabo una obra totalmente, incluyendo estudios previos, diseños, suministro de equipos, ejecución de la obra en condiciones tales que, al finalizar la labor, le permita al contratante la puesta en marcha de obra en el momento en que se efectúe su entrega.

* La cláusula objetada no tiene el alcance de excluir la responsabilidad que la Entidad asume contractualmente, su aplicación se limita exclusivamente a las 'evaluaciones y estimaciones' que el proponente realiza con sus propios medios, experiencia y capacidad técnica al preparar su oferta, en consecuencia, esta disposición no exonera a la Entidad ante riesgos que le son propios.

1.20. Observación OBS-20

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-20	Planeación técnica	Pliego Definitivo	1.19 Visita al sitio de la obra	"VISITA AL SITIO DE LA OBRA. No aplica."	No se prevé visita al sitio pese a que se transfieren al contratista riesgos de canteras, disposición, clima, accesos, servicios públicos, urbanismo y condiciones locales.	Pliego p.20; Respuestas sobre canteras y APU

1.20.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 20:

1. Razones para no programar visita técnica
La Entidad decidió no programar visita técnica obligatoria o voluntaria al sitio de la obra, en atención a que el proceso se adelanta con documentos tipo sector salud y a las recomendaciones emitidas en el marco de su implementación, que han señalado la conveniencia de evitar la exigencia de visitas obligatorias que puedan convertirse en barreras de acceso o generar cargas logísticas diferenciadas entre oferentes. Adicionalmente, la información relevante sobre la localización, acceso, características generales del predio y entorno se encuentra descrita en los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Anexo Técnico y los planos de implantación, que permiten a los interesados comprender las condiciones del proyecto.

2. Información equivalente a la visita
Para suplir la ausencia de una visita programada, la Entidad ha puesto a disposición de los interesados: (i) la descripción detallada del predio y su ubicación; (ii) el programa arquitectónico y las memorias de áreas; (iii) planos de implantación, secciones y vistas 3D; y (iv) los conceptos de viabilidad que valoran, entre otros aspectos, las condiciones generales del entorno y las necesidades técnicas del proyecto. Con base en esta información, los interesados pueden realizar sus propias verificaciones y estudios complementarios, bajo su responsabilidad, si lo consideran necesario para formular la propuesta.

3. Responsabilidad por condiciones físicas del predio no reveladas
La Entidad reconoce que tiene el deber de suministrar información veraz y suficiente sobre el predio y de no ocultar circunstancias relevantes que afecten de manera significativa la ejecución del contrato. No obstante, el contratista, en su calidad de experto, también asume la responsabilidad de evaluar el sitio con base en la información disponible y en los estudios que, razonablemente, pueda adelantar por su cuenta, especialmente en un esquema llave en mano.

El uso de documentos tipo ha sido acompañado de lineamientos según los cuales la exigencia de visitas obligatorias al sitio debe evaluarse con cautela, para evitar que se convierta en un requisito limitante de la participación o que genere cargas diferenciadas para oferentes de distintas regiones o países. La visita puede ser potestativa, y la Entidad puede optar por no programarla cuando estime que la información documental disponible es suficiente para que los interesados formulen ofertas serias y responsables.

La responsabilidad por la información del predio se comparte entre la Entidad, que debe revelar lo que razonablemente conoce, y el contratista, que debe evaluar los riesgos previsibles propios de la obra, sin que ello implique cargar al contratista con la totalidad de los riesgos extraordinarios o imprevisibles.

En consecuencia, la Entidad mantiene la decisión de no programar una visita al sitio de la obra dentro del cronograma del proceso LIC-073-2026, considerando que la información técnica disponible es suficiente y que se evita imponer una obligación que podría restringir la participación.

1.21. Observación OBS-21

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-21	Planeación técnica	Respuestas a observaciones	Canteras y sitios de disposición	"La Entidad no ha elaborado los Análisis de Precios Unitarios (APU) que contenga distancias de acarreo, ni ha predeterminado canteras o sitios de disposición final específicos."	Las distancias de acarreo, disponibilidad de canteras, RCD y logística son determinantes en costo y riesgo. No tenerlas predefinidas reduce comparabilidad de ofertas.	Respuestas a observaciones p.14-15

1.21.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 21:

* Para la elaboración del presupuesto paramétrico se consideraron las condiciones generales del mercado de la construcción y la disponibilidad regional de materiales, equipos y servicios requeridos para la ejecución de un proyecto hospitalario de las características previstas, costos paramétricos y valores globales por metro cuadrado de construcción hospitalaria mediante las cotizaciones allegadas.

Dado que el proyecto se desarrollará en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, se tuvo en cuenta que su ubicación presenta adecuadas condiciones de conectividad vial con los principales centros de producción y

comercialización de materiales de construcción del país, particularmente con la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, donde se concentra una amplia oferta de proveedores, fabricantes y distribuidores de insumos para infraestructura hospitalaria.

No obstante, para la estructuración del presupuesto de referencia no se definieron ni se evaluaron fuentes específicas de materiales, canteras, plantas de producción, proveedores particulares o sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD). En consecuencia, el presupuesto no se encuentra asociado a distancias, rendimientos o costos derivados de proveedores o sitios de disposición determinados.

Por lo anterior, cualquier consideración relacionada con la procedencia de los materiales, distancias de transporte, costos logísticos, disponibilidad de insumos o condiciones particulares de abastecimiento y disposición de residuos o deberá ser incorporada por cada proponente dentro de su oferta, entendiendo que estos aspectos hacen parte de los riesgos propios asumidos por el contratista en la modalidad contractual prevista.

* El presente proceso de selección tiene por objeto un contrato bajo la modalidad de Llave en Mano, cuyo alcance inicial e ineludible es precisamente la elaboración de los Estudios y Diseños (ingeniería de detalle), por consiguiente, el presupuesto oficial estimado, se estructuró a través de un Estudio del Sector y un Estudio de Mercado, m, reflejando el comportamiento del mercado para proyectos de características similares. Adicionalmente, se consideró que el municipio de Cumaral (Meta) cuenta con adecuada conectividad vial y cercanía a Bogotá D.C., principal centro de abastecimiento de materiales e insumos para la construcción. En consecuencia, la suficiencia económica del presupuesto se encuentra soportada en información técnica verificable y en condiciones de mercado representativas, sin requerir la definición previa de fuentes específicas de materiales o sitios de disposición.

Adicionalmente se hizo un estudio de mercado con tres empresas de trayectoria en diseño y construcción de proyectos hospitalarios., Estas empresas formularon sus estudios de mercados con la información del anteproyecto.

* No se aceptarán ajustes ni reconocimientos de mayores costos por variaciones en distancias de acarreo o tarifas de proveedores, al ser un contrato a precio global fijo "llave en mano", el contratista asume integralmente el riesgo de diseño, gestión logística y ejecución; por tanto, cualquier optimización o sobrecosto derivado de la selección de fuentes o sitios de disposición es parte del riesgo inherente a su oferta económica.

1.22. Observación OBS-22

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-22	Planeación técnica	Respuestas a observaciones	Sistemas de agua caliente, medición y aguas residuales	"No se tiene prevista la adopción de un sistema específico para el suministro de agua caliente…" / "No se tiene previsto un sistema específico de medición…" / "Las exigencias del sistema de tratamiento se definirán en la fase de diseño…"	Aspectos críticos para operación hospitalaria y permisos ambientales se difieren a la etapa de diseño. Ello puede afectar presupuesto, plazo y viabilidad.	Respuestas a observaciones, preguntas 17-19; Pliego p.8

1.22.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 22:

* La Entidad aclara que los supuestos mínimos de diseño y costos se han establecido con fundamento en la normatividad técnica y legal vigente, así como en los lineamientos y requerimientos de las entidades involucradas, en consecuencia, durante la etapa de diseño, y considerando las exigencias de dichas entidades, la normativa técnica, legal y ambiental aplicable, así como los resultados de las mesas técnicas que se adelanten con la interventoría y la supervisión, se definirán y ajustarán los alcances definitivos del proyecto, de acuerdo con las condiciones y requerimientos que se identifiquen en dicha fase.

Las exigencias del sistema de tratamiento se definirán en la fase de diseño, previa concertación con las entidades competentes, y deberán dar cumplimiento a los requisitos ambientales aplicables, tales como el registro de vertimientos y/o el permiso de vertimientos, si a ello hubiere lugar.

Lo anterior, conforme a la normatividad ambiental vigente y a lo establecido en los estudios previos y anexos técnicos del presente proceso de contratación.

* La Entidad aclara que se anexaron los respectivos conceptos y se precisa que, dentro del alcance correspondiente a la Fase 1 – Estudios y Diseños, se contempla la gestión, elaboración, radicación y obtención de los trámites, permisos, autorizaciones y demás requisitos que resulten aplicables para la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad vigente y las exigencias de las entidades competentes. Para mayor detalle, se recomienda consultar los anexos técnicos correspondientes.

* En la modalidad llave en mano, el contratista asume integralmente la responsabilidad de diseñar soluciones que garanticen el cumplimiento de toda la normativa técnica y ambiental vigente, el riesgo de variaciones en especificaciones requeridas por autoridades competentes es inherente a la estructuración del proyecto y debe ser valorado por el proponente en su oferta, al tratarse de un contrato a precio global fijo, no se aceptarán ajustes ni mayores valores por exigencias técnicas superiores a las previstas; el proponente debe gestionar la viabilidad y el cumplimiento regulatorio dentro del presupuesto global ofertado.

Se precisa que las entidades públicas y los organismos competentes ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En consecuencia, los requisitos técnicos, funcionales y normativos aplicables al proyecto corresponden a aquellos establecidos por la normativa nacional, sectorial y territorial vigente al momento de su ejecución. Cualquier exigencia derivada de dichas disposiciones deberá ser considerada por el contratista dentro de sus análisis y procesos de diseño. En todo caso, no se prevén requerimientos discrecionales o arbitrarios por parte de las entidades competentes que excedan el marco normativo aplicable al proyecto.

1.23. Observación OBS-23

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-23	Precio global y equilibrio	Respuestas a observaciones	Diseño / suficiencia presupuestal	"La Entidad no reconocerá ningún valor adicional, adición presupuestal o reconocimiento del equilibrio económico del contrato por insuficiencia en el rubro de diseño…"	La renuncia absoluta a cualquier reconocimiento puede desconocer eventos no imputables al contratista, información incompleta suministrada por la entidad, cambios de alcance, actos de autoridad o hechos imprevisibles.	Respuestas a observaciones p.13; Ley 80

1.23.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 23:

1) ¿La entidad pretende excluir el restablecimiento del equilibrio económico incluso ante hechos no imputables al contratista o información errónea de la entidad?

La Entidad aclara que la disposición relativa a la no procedencia de reconocimientos adicionales por insuficiencia **de los recursos destinados a la ejecución del proyecto** no implica la exclusión del derecho al restablecimiento del equilibrio económico frente a eventos no imputables al contratista. En consecuencia, dicha restricción no aplica cuando la afectación económica derive de información base sustancialmente errónea suministrada por la Entidad, modificaciones de alcance ordenadas por ésta, actos de autoridad extraordinarios e imprevisibles o cualquier otra circunstancia que, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, pueda generar ruptura de la ecuación económica contractual.

En ese sentido, la Entidad aclara que no está negando de forma anticipada ni absoluta la procedencia del restablecimiento del equilibrio económico del contrato. La disposición observada únicamente materializa una asignación expresa de riesgos previsibles al contratista, conforme a los principios de distribución de riesgos, responsabilidad y autonomía de configuración de los pliegos que rigen la contratación estatal.

2) Base legal para negar reconocimientos por insuficiencia de diseño

La entidad se permite aclararle al observante que el riesgo observado frente a la falta de información o información incorrecta suministrada por la entidad, es un riesgo asignado de manera exclusiva a la entidad contratante. dicho riesgo se encuentra dispuesto en la etapa de estudios y diseños, riesgo No. 13 de la Matriz de Riesgos publicada por la entidad.

En consecuencia, no prospera la observación.

1.24. Observación OBS-24

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-24	Precio global y equilibrio	Respuestas a observaciones	Fórmula de reajuste	"Esta fórmula de reajuste… no podría incluirse toda vez que por ser modalidad llave en mano, aún no se puede contar con los estudios y diseños de detalle… ni el presupuesto definitivo…"	El argumento usa la ausencia de diseños para negar reajuste, pero esa misma ausencia incrementa incertidumbre durante 50 meses. La negativa absoluta puede generar ofertas especulativas o restricciones de participación.	Respuestas a observaciones p.10; Pliego p.7-8

1.24.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 24:

Frente a las observaciones planteadas, se exponen las siguientes consideraciones:

Resulta fundamental diferenciar entre los riesgos previsibles y atribuibles al contratista y aquellos eventos externos o sobrevinientes que sí habilitan la activación de mecanismos como el reajuste de precios o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

1. Naturaleza y alcance de la fórmula de reajuste

La fórmula de reajuste o revisión de precios tiene una finalidad específica: compensar variaciones económicas de carácter externo, imprevisible o ajeno al control de las partes, tales como la inflación, las fluctuaciones en los costos de insumos o las variaciones en la tasa de cambio.

Por su parte, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato procede cuando este se ve alterado por factores exógenos a la relación contractual. En ningún caso estos mecanismos están diseñados para subsanar errores de estructuración contractual ni deficiencias en la información técnica base del proyecto.

En escenarios donde no se cuenta con diseños de detalle, se presentan las siguientes circunstancias:

* No existe certeza técnica suficiente respecto de las cantidades de obra, los métodos constructivos o las condiciones reales de ejecución.
* En consecuencia, el contratista asume un riesgo intrínseco derivado de dicha indefinición técnica.

Bajo este contexto, los mayores costos que se puedan generar no obedecen a variaciones económicas externas, sino que constituyen la materialización de un riesgo técnico previsible o, al menos, identificable al momento de la presentación de la oferta.

2. Improcedencia del uso de la fórmula de reajuste

En virtud de lo anterior, la aplicación de la fórmula de reajuste propuesta no resulta viable por las siguientes razones:

a) Desnaturalización del mecanismo

Utilizar el reajuste de precios para cubrir falencias de diseño implicaría desvirtuar su naturaleza jurídica, convirtiéndolo en un instrumento de corrección de errores contractuales propios de la fase de estructuración o ejecución, lo cual excede su propósito.

1.25. Observación OBS-25

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-25	Precio global y forma de pago	Anexo 4 - Minuta del Contrato	Cláusula 3	"El Contratista se obliga… a ejecutar… las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial."	La minuta habla de cantidades de obra detalladas en propuesta económica, mientras la entidad afirma que no existen ítems individualmente medibles ni APU precontractuales.	Minuta cláusula 3; Respuestas sobre precio global fijo

1.25.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS-25 :

* La Entidad aclara que una vez el proponente defina los estudios y diseños del proyecto, este debe detallar las cantidades que, bajo la ingeniería de detalle estime necesarias para garantizar la entrega de la unidad funcional hospitalaria conforme a los requisitos técnicos, estas cantidades no son impuestas por la Entidad, sino que constituyen la estimación propia del proponente para cumplir con el objeto contractual y en consecuencia con los estudios y diseños que el proponente previamente ha desarrollado y con la debida aceptación de la Interventoría y la supervisión, la Entidad evalúa la suficiencia técnica y financiera del proponente para alcanzar el resultado funcional integral.

* La Entidad aclara que: el Formulario 1 corresponde a un esquema de precio global y no a uno de precios unitarios, su función es establecer el techo presupuestal y la distribución financiera del proyecto, sin que los precios allí consignados generen obligaciones de pago por cantidades de obra ejecutada, el pago se vincula exclusivamente a la entrega de hitos funcionales y la culminación del proyecto "llave en mano", bajo la premisa de un precio fijo total.

* En los contratos llave en mano, aunque las cantidades definitivas de obra se definan con posterioridad a la elaboración de los diseños, la selección objetiva de la oferta económica inicial se garantiza mediante la definición previa, en los pliegos de condiciones, de un mecanismo uniforme de comparación. Éste consiste en un presupuesto oficial de referencia y/o precios globales, de manera que todos los oferentes estructuren su propuesta económica bajo los mismos supuestos, es

decir, a precio global fijo. De esta manera se asegura la comparabilidad, transparencia e igualdad exigidas por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, evitando evaluaciones subjetivas o basadas en criterios no uniformes.

1.26. Observación OBS-26

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-26	Precio global y forma de pago	Anexo 4 - Minuta del Contrato	Cláusula 8.2	"La entidad efectuará… pagos mensuales… de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas… de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado."	La forma de pago contractual se estructura con cantidades, precios unitarios y AIU, aunque la entidad afirma que el contrato no es a precios unitarios sino precio global fijo.	Minuta cláusula 8.2; Pliego p.113; Respuestas p.14

1.26.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 26:

1. ¿El contrato se pagará por avance global/hitos o por cantidades ejecutadas y precios unitarios?

La Entidad aclara que el contrato se celebrará y ejecutará bajo la modalidad de precio global fijo y llave en mano, conforme se establece en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo Técnico. En consecuencia, la forma de pago se realizará con base en hitos y avances del componente global contratado (estudios, diseños y obra), y no bajo un esquema clásico de precios unitarios para cada ítem de obra.

2. Efecto jurídico de las cantidades y APU en un contrato a precio global

Las referencias a cantidades de obra y a eventuales análisis de precios unitarios (APU), ya sea en la minuta o en documentos contractuales posteriores, tienen una finalidad de programación, control y seguimiento del avance físico, mas no de definición del sistema de pago como régimen de precios unitarios. Es decir, los APU o cantidades que se manejen en la ejecución servirán como herramienta de gestión, sin alterar el carácter global del valor del contrato.

3. Reconocimiento de mayores o menores cantidades

En principio, el esquema de precio global fijo implica que variaciones razonables en las cantidades efectivamente ejecutadas, que se mantengan dentro del alcance diseñado y contratado, no generan automáticamente reconocimiento económico adicional ni devoluciones por disminuciones, pues el pago se vincula al cumplimiento del objeto global. Solo cuando las mayores o menores cantidades obedezcan a cambios de alcance ordenados por la Entidad, o a circunstancias extraordinarias que impliquen modificación sustancial del objeto, se analizará la procedencia de ajustes mediante modificación contractual o restablecimiento del equilibrio económico, previo a los análisis y aprobaciones a que haya lugar

La distinción entre contratos a precios unitarios y contratos a precio global fijo es reconocida por la doctrina y la práctica contractual: en los primeros, el pago depende de la medición de cantidades y de los precios unitarios pactados; en los segundos, el pago se asocia al cumplimiento del objeto integral por un valor predeterminado. El uso de APU o de cantidades como herramienta de control no convierte el contrato en un régimen de precios unitarios si, jurídicamente, el valor y la forma de pago se mantienen globales.

En consecuencia, la Entidad mantiene la configuración del contrato como precio global fijo y llave en mano, aclarando que las menciones a cantidades y APU tienen carácter instrumental de programación, seguimiento y control, sin desnaturalizar la modalidad de pago.

1.27. Observación OBS-27

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-27	Precio global y forma de pago	Anexo 4 - Minuta del Contrato	Cláusula 8.2, parágrafos 1 y 4	“El último pago… no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato…” / “En consecuencia, el pago final corresponderá al nueve coma setenta y cinco por ciento (9,75%) del valor total del contrato.”	La minuta contiene una inconsistencia aritmética y jurídica entre pago final mínimo del 10% y pago final del 9,75%.	Minuta cláusula 8.2 p.6-7

1.27.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 27:

La entidad se permite indicar que efectivamente existe una inconsistencia frente a los porcentajes sujetos al pago del contratista, en consecuencia, se acepta la observación y se incluye la modificación en los siguientes documentos:

Estudios previos Hospital de Paz Versión Adenda No. 3
Anexo No 4. - Minuta del Contrato Versión Adenda No. 3

1.28. Observación OBS-28

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-28	Precio global y forma de pago	Anexo 4 - Minuta del Contrato	Cláusula 8	"El ejecutor celebrará el contrato fiduciario correspondiente con una sociedad fiduciaria… con el fin de administrar los recursos del contrato…"	La minuta impone al contratista celebrar encargo fiduciario para administrar recursos, pero no se identifica su costo, alcance, beneficiarios, reglas de liberación, supervisión ni compatibilidad con pagos contra actas.	Minuta cláusula 8 p.4

1.28.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 28:

1) Explique la base legal y contractual para imponer al contratista la constitución de fiducia.

La obligación de constituir un mecanismo fiduciario encuentra sustento en la facultad de las entidades estatales para estructurar las condiciones técnicas, financieras y administrativas necesarias para la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos. En el presente proceso, tanto los estudios previos como la minuta contractual prevén

la constitución de un esquema fiduciario para la administración de los recursos asociados al proyecto, atendiendo a su cuantía, complejidad y plazo de ejecución.

Dicha exigencia constituye una condición contractual orientada a fortalecer los mecanismos de control, seguimiento, transparencia y trazabilidad de los recursos, sin que ello implique una restricción indebida a la participación ni una modificación de las reglas generales de contratación estatal. En consecuencia, la Entidad mantiene la obligación prevista en los documentos del proceso.

2) Indique si el costo fiduciario fue incluido en el presupuesto oficial y en qué rubro.

La Entidad informa que el presupuesto oficial fue estructurado considerando integralmente los costos necesarios para la ejecución del proyecto bajo las condiciones establecidas en los documentos del proceso. En ese contexto, los costos asociados a la administración fiduciaria hacen parte de los costos indirectos y de gestión administrativa inherentes al esquema financiero adoptado para la ejecución contractual.

Por tratarse de un proceso bajo la modalidad de precio global, no existe un rubro independiente destinado exclusivamente a la fiducia dentro del presupuesto oficial. En consecuencia, corresponde a los proponentes considerar e incorporar dentro de su oferta económica todos los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo aquellos derivados de la constitución y operación del mecanismo fiduciario exigido.

3) Publique minuta o condiciones mínimas del contrato fiduciario, reglas de manejo de rendimientos, costos, comisiones y liberación de recursos.

La Entidad se permite informar que, a la fecha, no existe una minuta independiente del contrato fiduciario ni un documento autónomo que establezca de manera definitiva las condiciones particulares de operación de la fiducia. Las condiciones generales relacionadas con la obligación de constituir dicho mecanismo se encuentran previstas en los estudios previos y en la minuta contractual del proceso.

Las condiciones específicas relativas a comisiones fiduciarias, administración de rendimientos financieros, reglas de giro, procedimientos de liberación de recursos, obligaciones de la sociedad fiduciaria y demás aspectos operativos serán

definidas en el instrumento fiduciario correspondiente, el cual deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable al manejo de recursos públicos y a los lineamientos establecidos por el MSPS y el HUSJDMI para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, no es posible publicar un documento que actualmente no forma parte de los anexos o documentos definitivos del proceso de selección, motivo por el cual no prospera la observación.

1.29. Observación OBS-29

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-29	Precio global y forma de pago	Anexo 4 - Minuta del Contrato	Cláusula 8.1	"Aprobación del personal mínimo… apropiación técnica y funcional del proyecto… entrega del plan de trabajo, cronograma, metodología de ejecución, BEP BIM: 15%."	El primer hito del componente de estudios y diseños paga 15% con entregables preliminares, lo que puede operar como financiación inicial sin producto técnico sustancial si no se precisa el valor del componente.	Minuta cláusula 8.1 p.5

1.29.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 29:

* La entidad se permite manifestar que no es posible en esta instancia del proceso indicar el valor en pesos por concepto de primer pago del componente de estudios y diseños, teniendo cuenta que la modalidad del proceso de contratación es a precio global y no a precio unitario, por lo que la determinación del valor en pesos de estos porcentajes se podrá establecer una vez sea adjudicado el proceso y exista oferta económica con un valor definitivo aceptado por la entidad para cada componente del proyecto. En consecuencia, no es posible realizar el ajuste requerido.

* El primer pago del componente de estudios y diseño no corresponde a un anticipo o pago anticipado, toda vez que para el mismo se definen los entregables contra los cuales se procederá a realizar el pago, previa aprobación de la

interventoría y supervisión del contrato. Sin embargo, se aclara que la Entidad acepta parcialmente su observación y determina ajustar proporcionalmente a los entregables o hitos establecidos en la forma de pago los porcentajes a pagar.

* La entidad aclara que los criterios de aprobación se definirán bajo los siguientes parámetros:
Aprobación de Personal: Se limitará estrictamente a la verificación documental contra la "Matriz de Perfiles y Experiencia" del Anexo Técnico, exigiendo certificaciones de ley, soportes de títulos académicos y experiencia específica en infraestructura hospitalaria, sin juicios de valor adicionales.

Plan de Ejecución BIM (BEP): Se evaluará exclusivamente bajo el cumplimiento de la norma ISO 19650 y los protocolos de interoperabilidad descritos en el Anexo Técnico, verificando la estructura del Entorno Común de Datos (CDE), niveles de desarrollo (LOD) y roles definidos.

1.30. Observación OBS-30

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-30	Interventoría y supervisión	Pliego / Minuta	Pliego p.105; Minuta cláusula 8	“La Matriz 3 – Riesgos…” / “previa aprobación de la interventoría y de la supervisión…” / “El Interventor revisará…”	El contrato depende de una interventoría integral desde estudios y diseños, pero no se evidencia en el expediente el proceso, presupuesto, cronograma o disponibilidad de la interventoría.	Minuta cláusula 8; Pliego p.105

1.30.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 30:

1) Publique el proceso de selección, CDP, estudios previos, pliego y cronograma de la interventoría.

La Entidad informa que, a la fecha de respuesta de la presente observación, el proceso de selección de la interventoría integral se encuentra en estructuración y, por tanto, no existe un expediente definitivo publicado que contenga de manera consolidada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los estudios previos, el pliego de condiciones y el cronograma correspondientes. En consecuencia, no es posible publicar documentos que aún no han sido expedidos o incorporados formalmente al respectivo proceso de contratación.

Una vez se adelante y publique el proceso de selección de la interventoría, los documentos que legalmente deban ser objeto de publicidad estarán disponibles a través de los canales oficiales correspondientes.

2) Indique si la interventoría estará contratada y aprobada antes del acta de inicio del contrato de obra.

La Entidad tiene previsto adelantar las actuaciones necesarias para que la interventoría integral se encuentre contratada y en capacidad de ejercer sus funciones desde el inicio de la ejecución contractual, atendiendo la importancia de contar con control técnico, administrativo, financiero y jurídico independiente desde las etapas de diseño y construcción.

Por lo anterior, la intención es que la interventoría se encuentre disponible antes o, a más tardar, de manera concurrente con la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, garantizando así el adecuado seguimiento a las actividades contractuales desde su etapa inicial.

3) Explique qué ocurre si la interventoría no está disponible oportunamente y cómo se evita iniciar diseños sin control independiente.

La Entidad bajo ninguna circunstancia permitirá que se inicie la ejecución del proyecto sin contar con una interventoría integral, dispuesta a realizar las labores de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del proyecto. Lo anterior en cumplimento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia, la observación no prospera.

1.31. Observación OBS-31

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-31	Alcance funcional y dotación	Respuestas a observaciones	Dotación y equipos biomédicos	"El alcance de este contrato no incluye la dotación, suministro ni instalación de equipos biomédicos… tecnología biomédica y mobiliario clínico corresponderá a una fase o proyecto de inversión independiente."	El pliego y estudios hablan de puesta en funcionamiento y entrega funcional, pero se excluye dotación biomédica y mobiliario clínico. Debe precisarse el alcance real de "funcional" y "operativo".	Respuestas a observaciones p.36 y p.49; Pliego p.8

1.31.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 31:

La Entidad aclara que:
* Sobre la definición de "infraestructura completamente funcional":
se refiere a la terminación integral de la edificación (obra civil, acabados hospitalarios, redes y sistemas) cumpliendo con la Res. 3100 de 2019 y Res. 1633 de 2025, el inmueble se entrega con la capacidad técnica, espacial y de carga para que la Entidad instale posteriormente los equipos biomédicos y mobiliario clínico; es decir, el edificio es apto para operar una vez se integre la dotación, la cual no es objeto de esta fase constructiva.

* Sobre los sistemas fijos integrados al contrato:
El alcance incluye todos los sistemas inherentes a la edificación: red de gases medicinales (incluyendo plantas y puntos de salida), sistema de llamado de enfermería, infraestructura de energía regulada y de emergencia, climatización (HVAC), y cualquier equipo empotrado o incorporado arquitectónicamente al inmueble, se excluyen únicamente los equipos biomédicos móviles, tecnología autónoma y mobiliario clínico independiente que no requieren integración estructural fija al edificio.

* Sobre la coordinación con el proyecto de dotación independiente:
En el marco del contrato llave en mano, uno de los productos obligatorios de la fase de estudios y diseños es la entrega del listado definitivo de equipos biomédicos requeridos, el cual debe integrarse plenamente al diseño de la infraestructura,

por su parte, el proyecto de dotación propiamente dicho es un proceso independiente liderado de forma autónoma por la Entidad; atendiendo a las recomendaciones del Ministerio de Salud, este proceso de compra se iniciará una vez se alcance un avance físico equivalente al 70% en la ejecución de la obra. La articulación entre ambos proyectos se garantizará a través del Plan de Ejecución BIM (BEP), donde el contratista de obra deberá modelar las interfaces, acometidas y reservas espaciales requeridas, en consecuencia, la entrega y recibo de la obra no estarán supeditados al cronograma de dotación, toda vez que la infraestructura ya contemplará todas las especificaciones técnicas necesarias para su posterior implementación.

1.32. Observación OBS-32

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-32	Propiedad intelectual y conflicto de interés	Estudios Previos	Diagnóstico del proyecto Hospital de Paz	"A través de la Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, se vinculó al arquitecto Alejandro Aravena… para traducir el enfoque de reparación temprana en una propuesta arquitectónica…"	El expediente no acredita con claridad propiedad intelectual, licencia, cesión de derechos, acceso igualitario a modelos y eventual participación futura de diseñadores conceptuales.	Estudios Previos p.8 y ss.; Pliego causales de conflicto

1.32.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 32:

* La Entidad no considera procedente acceder a la solicitud formulada.
Al respecto, se precisa que los documentos publicados en SECOP II corresponden a aquellos que resultan necesarios para la comprensión del alcance del proyecto y para la estructuración de las ofertas, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, la información técnica, jurídica y financiera requerida para la adecuada elaboración de las propuestas se encuentra incorporada en los documentos del proceso y disponible para consulta de todos los interesados en igualdad de condiciones.

La Entidad considera que la documentación solicitada no constituye un requisito necesario para la formulación de las ofertas ni para la evaluación objetiva de las mismas, razón por la cual no se prevé su publicación adicional dentro del presente proceso de selección.

* La Entidad no considera procedente efectuar pronunciamientos particulares respecto de personas naturales o jurídicas determinadas, ni establecer restricciones especiales de participación distintas de aquellas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico.

La capacidad para participar en el presente proceso de selección se encuentra regulada por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables en materia de contratación estatal, así como por las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

* La Entidad no comparte la conjetura planteada en la observación, según la cual existiría una situación de asimetría informativa que requiera medidas adicionales a las previstas en la normativa contractual.

La garantía de igualdad entre los interesados se materializa mediante la publicación integral de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, escenario a través del cual todos los potenciales oferentes tienen acceso simultáneo a la misma información oficial, pueden formular observaciones, solicitar aclaraciones y conocer las respuestas emitidas por la Entidad.

Así mismo, la evaluación de las propuestas se realizará exclusivamente con fundamento en los requisitos habilitantes y factores de ponderación definidos en el Pliego de Condiciones, bajo criterios objetivos y uniformes para todos los participantes.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones del proceso garantizan adecuadamente los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, sin que resulte procedente adoptar medidas diferenciales respecto de personas o entidades determinadas.

1.33. Observación OBS-33

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-33	Competencia territorial y operación	Pliego / Estudios Previos	Predio y ubicación	"El predio destinado para la construcción del Hospital de Paz se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Cumaral… matrícula inmobiliaria No. 230-258236…"	Aunque el HUSJDMI es entidad nacional, debe acreditarse que el Hospital de Paz será sede, activo o proyecto propio del HUSJDMI y no una obra para otra entidad territorial sin soporte interadministrativo.	Pliego p.9; Estudios Previos

1.33.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 33:

1) Publique certificado de tradición vigente, escritura de adquisición/donación y estudio de títulos del predio.

La Entidad informa que la identificación, localización y disponibilidad jurídica del predio destinado para la ejecución del proyecto Hospital de Paz hacen parte de los antecedentes técnicos y jurídicos que soportan la estructuración del proyecto. La información predial relevante para efectos del proceso de selección se encuentra incorporada en los Estudios Previos y demás documentos publicados.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos registrales y de tradición del inmueble reposan en los archivos institucionales y constituyen soporte de la viabilidad predial del proyecto. En todo caso, la Entidad garantiza que previo al inicio de las actividades constructivas se contará con las condiciones jurídicas necesarias para la ocupación y ejecución de las obras sobre el inmueble destinado para tal fin, salvo los tramites que deberá adelantar el contratista en la ejcución de la fase de estudios y diseños.

Por tratarse de documentos que no forman parte de los requisitos habilitantes ni de los factores de evaluación del presente proceso de selección, su publicación no constituye condición para la presentación de ofertas ni afecta la validez de la estructuración contractual.

2) Indique el acto mediante el cual el Hospital de Paz fue incorporado como sede, proyecto o activo institucional del HUSJDMI.

El Hospital de Paz corresponde a un proyecto estratégico de inversión liderado por el HUSJDMI en cumplimiento de sus funciones y de los lineamientos de política pública definidos por el Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y la ampliación de la oferta de servicios de salud. La declaratoria de importancia estratégica del Hospital de Paz mediante el CONPES 4194 de 2026 y su vinculación al programa de ampliación y modernización hospitalaria (CONPES 4169 de 2025) configuran un marco de política pública que reconoce al proyecto como inversión nacional asociada al sector salud. A partir de ello, corresponde al HUSJDMI y a las autoridades sectoriales definir el modelo de incorporación del activo, su operación y sostenibilidad financiera, sin que tales decisiones sean requisito de validez del contrato de obra.

La incorporación del proyecto dentro de la planeación institucional del HUSJDMI se encuentra reflejada en los instrumentos de programación, formulación y viabilización que respaldan la presente contratación, así como en los actos y decisiones administrativas que permitieron su inclusión dentro de los proyectos de inversión de la entidad. En consecuencia, la ejecución del presente contrato se encuentra debidamente enmarcada dentro de las competencias legales y misionales del HUSJDMI.

La definición específica sobre la incorporación patrimonial definitiva de la infraestructura una vez culminada su construcción corresponde a una actuación administrativa posterior asociada a la puesta en funcionamiento y recepción final del activo, sin que ello constituya un requisito previo para adelantar el proceso de contratación de la obra.

3) Explique quién operará la infraestructura, bajo qué habilitación, con qué red de servicios y con qué presupuesto de funcionamiento.

El objeto del presente proceso de selección corresponde a la contratación de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura física del Hospital de Paz. En tal sentido, la definición detallada del esquema de operación, la conformación de la red de servicios, las autorizaciones y habilitaciones requeridas para la prestación efectiva de los servicios de salud,

así como las fuentes específicas de financiación para la etapa de funcionamiento, hacen parte de una fase posterior de alistamiento y puesta en marcha institucional.

No obstante, la Entidad precisa que la infraestructura se encuentra concebida para integrarse a la red pública de prestación de servicios de salud bajo la dirección del HUSJDMI y de las autoridades competentes del sector, quienes definirán oportunamente el modelo operacional, el portafolio de servicios, los mecanismos de habilitación y las fuentes de financiación necesarias para garantizar la sostenibilidad de la operación.

La ausencia de definición detallada de dichos aspectos operacionales no afecta la viabilidad ni la procedencia de la presente contratación, toda vez que el objeto contractual se limita a la ejecución de la infraestructura física requerida para el desarrollo del proyecto.

1.34. Observación OBS-34

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-34	Competencia territorial y operación	Estudios Previos	1.3 Diagnóstico del proyecto Hospital de Paz	"La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP… se pudo establecer que se requiere de un sistema restaurativo para reparar adecuadamente los daños en la salud… no corresponde a un proyecto sanitario convencional, sino a un sistema restaurativo en salud…"	El proyecto incorpora pilares médico, psicosocial, legal y socioeconómico. No se observan convenios o reparto de responsabilidades con JEP, UIA, entidades territoriales u operadores de servicios no sanitarios.	Estudios Previos p.5-8

1.34.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 34:

* La Entidad no considera procedente la solicitud formulada.
El presente proceso de selección tiene por objeto la ejecución de una obra pública bajo las condiciones definidas en los documentos del proceso, por lo que la información requerida por el observante no constituye un elemento necesario para la estructuración, presentación o evaluación de las ofertas.

La totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigibles a los interesados se encuentra contenida en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos, publicados en la plataforma SECOP II.
En consecuencia, la Entidad considera que los documentos solicitados no resultan determinantes para la participación de los oferentes ni para la ejecución del objeto contractual sometido a selección, razón por la cual no se prevé su publicación dentro del presente proceso.

* La Entidad se permite informar que los componentes conceptuales, funcionales y programáticos asociados al Modelo Panzi se encuentran incorporados en los documentos técnicos que hacen parte integral del presente proceso de selección y constituyen elementos orientadores para la estructuración y desarrollo del proyecto.

En tal sentido, el futuro contratista deberá contemplar e incorporar, tanto en la fase de elaboración de diseños como en la fase de ejecución de la obra, la totalidad de los componentes, criterios, lineamientos y requerimientos establecidos por la Entidad en los estudios, especificaciones técnicas y demás documentos que integran la convocatoria.

Lo anterior implica que las soluciones arquitectónicas, urbanísticas, funcionales, técnicas y constructivas que sean desarrolladas deberán garantizar la materialización de los pilares y componentes previstos para el proyecto, conforme a la información suministrada por la Entidad, asegurando el cumplimiento de los objetivos, alcances y resultados esperados.

*La Entidad no considera procedente emitir pronunciamientos sobre eventuales esquemas operativos futuros que no hacen parte del objeto contractual sometido a selección.

El presente proceso tiene por finalidad la contratación de una obra pública y, en consecuencia, los interesados deberán formular sus ofertas con fundamento en el alcance contractual definido en los documentos del proceso.

Las decisiones relacionadas con la organización, prestación, articulación institucional, administración u operación de los servicios que eventualmente se desarrollen en la infraestructura objeto del proyecto corresponden al ámbito de gestión y competencias de la Entidad y serán adoptadas, en caso de resultar procedentes, conforme al marco normativo vigente y a las necesidades institucionales que se determinen en su oportunidad.

Por lo anterior, la definición de eventuales esquemas de operación futura no constituye un aspecto que incida en las condiciones de participación, evaluación o adjudicación del presente proceso de selección.

1.35. Observación OBS-35

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-35	Presupuesto y financiación	Resolución de Apertura / CDP / CONFIS	Presupuesto oficial y recursos	Resolución: “la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente… con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 81 del 16 de junio de 2026.” / CDP 81: “TOTAL CERTIFICADO 87.000.000.000,00.” / CONFIS: vigencias futuras 2027-2030 por $107.000.000.000.	El acto de apertura alude a disponibilidad con cargo al CDP 81, pero el CDP cubre $87.000 millones, no el presupuesto total. La suficiencia proviene de CDP + vigencias futuras, lo que debe quedar claro y respaldado.	Resolución 108 p.2; CDP 81; Certificación CONFIS

1.35.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 35:

• Frente a esta observación se indica que el CDP 81 por la suma de $87.000 millones corresponde a los recursos disponibles en la presente vigencia que, sumados al cupo para comprometer vigencias futuras ordinarias por la suma de $107.000 millones, garantiza la disponibilidad completa para financiar el proyecto.

• El registro presupuestal, así como el cupo de las vigencias futuras para el proyecto del Hospital de Paz se distribuirá de la siguiente manera:

Vigencia 2026: $20.000 millones
Vigencia 2027: $27.000 millones
Vigencia 2028: $27.000 millones
Vigencia 2029: $25.000 millones

Vigencia 2030: $95.000 millones

• La Entidad ha publicado los documentos que sustentan de manera amplia y suficiente la apropiación de los recursos para la financiación del proyecto, por lo que no se considera necesario publicitar los documentos de incorporación presupuestal, al no contener información relevante y necesaria para construcción de la oferta.

1.36. Observación OBS-36

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-36	Presupuesto y financiación	Estudios Previos / CONFIS	Asignaciones y vigencias futuras	Estudios Previos: “Resolución No. 2733… asignación… $120.000.000.000” y “Resolución No. 955… otra asignación… $74.000 millones.” / CONFIS: “autorizó cupo de vigencias futuras ordinarias… 2027–2030… $107.000.000.000.”	Existe una diferencia entre asignaciones por $194.000 millones, presupuesto oficial por $182.948 millones y vigencias futuras ordinarias por $107.000 millones. Debe explicarse la trazabilidad financiera y el excedente.	Estudios Previos p.5; CDP; CONFIS

1.36.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 36:

• Frente a esta observación se hace la siguiente aclaración, las resoluciones 2733 de 2025, es el acto administrativo por medio del cual se compromete el cupo de vigencias futuras y se asignan los 120.000 millones del hospital de paz y 955 de 2026corresponde a la asignación de los recursos por la suma de 74.000 millones del rubro de inversión del MSPS, juntos conforman los actos administrativos por medio del cual el Ministerio de Salud y Protección Social asignó los recursos por la suma total de $194.000 millones para financiar el proyecto Hospital de Paz, de igual manera determinó como ejecutor de este proyecto al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.

• La diferencia obedece a los recursos con los que se financiara el proceso de contratación de la interventoría de estudios y diseños y la de la obra civil por parte del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.

•Se publicaran las resoluciones correspondientes, los documentos CONPES así como la autorización del CONFIS de fecha 02 de junio de 2026, que autorizó el cupo de vigencias futuras ordinarias al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil para comprometer recursos con cargo al Presupuesto de Inversión.

1.37. Observación OBS-37

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-37	Presupuesto y financiación	CONFIS / Estudios Previos	CONPES y vigencias futuras	CONFIS: “de conformidad… y el documento CONPES 4194 de 2026…” / Estudios Previos: “Documento CONPES 4169 del 30 de octubre de 2025…”	El expediente menciona distintos documentos CONPES como soporte. Debe aclararse cuál es el documento vigente, su alcance, su relación con vigencias futuras ordinarias o excepcionales y su aplicabilidad al Hospital de Paz.	CONFIS p.1; Estudios Previos p.4

1.37.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 37:

El HUSJDMI de acuerdo a su requerimiento, se permite realizar las siguiente aclaraciones: • Frente a esta observación se indica que el proyecto del Hospital de Paz se encuentra soportado en dos documentos CONPES, el CONPES 4169 de octubre de 2025 y su adenda # 1 de diciembre de 2025, de igual forma el Documento CONPES 4194 de 2026 determina su declaratoria de importancia estratégica.

• Se informa que las vigencias futuras del proyecto Hospital de Paz corresponden a vigencias futuras ordinarias, aprobadas mediante el documento CONPES 4194 de 2026 y la autorización del CONFIS de fecha 02 de junio de 2026, que autorizó el cupo de vigencias futuras ordinarias al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil para comprometer recursos con cargo a su Presupuesto de Inversión (2027-2030).

• Se confirma que tanto el documento CONPES 4169 como el CONPES 4194 incluye expresamente en el anexo o ficha el proyecto del Hospital de Paz

1.38. Observación OBS-38

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-38	Capacidad institucional	Estudios Previos / Manual	Dependencia estructuradora y capacidad	Estudios Previos: “DEPENDENCIA Dirección de Infraestructura y Patrimonio…” / Manual: el análisis del sector se usa para definir criterios, condiciones del contrato y POE.	No se evidencia un análisis específico de capacidad institucional del HUSJDMI para gerenciar diseño, permisos, obra, interventoría, operación y puesta en marcha de un proyecto de esta magnitud en otro departamento.	Estudios Previos p.1; Acuerdo 005 p.21

1.38.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 38:

En atención a su observación la entidad se permite indicar que los roles efectuados por el equipo estructurador del proyecto, dedicación y organigrama del proyecto constituye información irrelevante para la estructuración de la oferta. En cuanto al requerimiento concerniente al envió de copia de las hojas de vida del comité estructurador del proceso, la entidad se permite indicar que dicha solicitud deberá ser elevada al correo VENTANILLA info de notificación y se le dará tramite de derecho de petición.

Frente a la experiencia del HUSJDMI desarrollando obras hospitalarias, me permito indicarle que tal como lo indica el análisis del sector publicado por la entidad, "(...) el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL es una entidad de reciente creación, que a la fecha no cuenta con antecedentes contractuales propios relacionados con el objeto de la presente contratación que permitan estructurar un análisis de gasto histórico interno para el objeto del presente proceso." en consecuencia queda claro que no existe un antecedente desarrollado por la entidad al respecto.

Por ultimo frente al sistema de costos, plazo, cambios, riesgos, aprobación de diseños y coordinación de interventoría, la entidad se permite aclarar que el presente proceso tiene por objeto la elaboración de estudios y diseños y construcción de a infraestructura hospitalaria, más no de la interventoría, dicha convocatoria se encuentra en fase de estructuración y una vez sea publicada por la entidad, cualquier persona podrá conocerla a través del SECOP II.

1.39. Observación OBS-39

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-39	Acto de apertura y competencia funcional	Resolución de Apertura / CDP	Encabezado y firmas	Resolución: “la Resolución 0418 del 21 de abril de 2026.” / CDP: “PEDRO PABLO TINJACÁ RUIZ, ORDENADOR DEL GASTO - Res 104/2026.”	Se observa referencia a “Resolución 0418” como soporte de facultades y a “Res 104/2026” como ordenación del gasto, sin que esos actos estén en el expediente entregado. Si el nombramiento fue decreto, debe corregirse.	Resolución 108 p.1; CDP 81

1.39.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 39:

La entidad aclara que dicha documentación fue publicada a través del siguiente link https://www.minsalud.gov.co/san_juan_de_dios/Paginas/san-juan-de-dios.aspx el cual podrá ser consultado. Ahora bien, respecto a la función de ordenación del gasto, ésta se encuentra directamente estipulada por el numeral 3, artículo 20 del Decreto 1959 de 2023 que reza: "Artículo 20. Funciones del/la Director(a) General: El/la director(a) General del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Ser ordenador del gasto y garantizar la correcta destinación de los recursos del Hospital y el debido uso y mantenimiento de sus bienes."

En relación a la indicación de "Resolución 0418" en la Resolución de Apertura, se evidencia que ésta obedece a un error meramente formal, sin embargo, mediante la publicación de la nueva resolución de apertura publicada el pasado 23 de junio, dicha inconsistencia fue debidamente subsanada.

1.40. Observación OBS-40

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-40	Permisos, licencias y actos de autoridad	Pliego Definitivo	1.1 Plazo - etapa de permisos y licencias	“GESTIÓN Y/O TRÁMITES DE PERMISOS Y LICENCIAS… obtener las autorizaciones, licencias de construcción y permisos ambientales ante las autoridades competentes… plazo será de seis (6) meses…”	Los permisos se dejan a gestión del contratista dentro del contrato, pero su otorgamiento depende de autoridades. No se define qué ocurre si se niegan, condicionan o demoran por causas ajenas al contratista.	Pliego p.8; Respuestas sobre no aprobación de diseños

1.40.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 40:

* La Entidad aclara que: el Anexo Técnico detalla los permisos base requeridos, pero la responsabilidad de identificar, solicitar y obtener todas las autorizaciones necesarias para el diseño y construcción definitivos recae exclusivamente en el contratista, como experto, el proponente debe realizar el levantamiento legal y técnico de todos los requerimientos ante Curaduría, Planeación Municipal, Corporación Autónoma Regional y demás autoridades pertinentes, integrando esta gestión en su propuesta técnica.

* La Entidad acalra que: la definición de la ruta crítica y los cronogramas de gestión ante autoridades son elementos esenciales de la metodología de ejecución que el contratista debe aportar, la Entidad facilita el anteproyecto arquitectonico, los certificados de disponibilidad de servicios (agua, alcantarillado, energía y gas), pero es el proponente quien, mediante su equipo de gestión de proyectos, debe resolver la tramitología, tiempos de respuesta y estrategias de contingencia ante las autoridades competentes, asumiendo la planificación como parte de su experticia técnica.

* Los tiempos de trámite administrativos son riesgos previsibles que el contratista debe gestionar dentro de su cronograma, solo ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados y ajenos al actuar del contratista, se procederá bajo lo estipulado en la Ley 80 de 1993; se excluyen expresamente de cualquier compensación las demoras operativas o denegaciones resultantes de deficiencias en los diseños, documentos o gestiones presentadas por el contratista ante las autoridades. Por lo anterior, no se acepta su observación.

1.41. Observación OBS-41

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-41	Entrega funcional y alcance	Pliego Definitivo / Respuestas	1.1 Plazo - etapa de ejecución	“Incluye la construcción integral de la infraestructura hospitalaria, urbanismo, redes técnicas y sistemas especializados.” / Respuestas: “el contratista se obliga a… entregar la infraestructura completamente funcional…”	No se encuentra delimitado el estándar de pruebas, comisionamiento, puesta en marcha y recibo funcional. Sin dotación, habilitación y equipos, la expresión puede ser ambigua.	Pliego p.8; Respuestas p.36 y p.49

1.41.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 41:

La Entidad se permite realizar las siguientes precisiones respecto del alcance de las actividades de pruebas, comisionamiento, puesta en marcha y recibo final del proyecto.

Dada la naturaleza de la modalidad llave en mano, será responsabilidad del contratista identificar, gestionar y ejecutar todas las pruebas, ensayos, verificaciones y actividades de comisionamiento que resulten necesarias para garantizar la correcta entrega y funcionamiento del proyecto, aun cuando no se encuentren expresamente listadas en los documentos del proceso, siempre que correspondan al alcance contratado y a las exigencias normativas vigentes.

* La Entidad se permite aclarar que el futuro contratista deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad técnica y legal vigente aplicable al proyecto, así como a los requerimientos que formulen las entidades competentes durante su

ejecución. En consecuencia, las pruebas, ensayos, actividades de comisionamiento y puesta en marcha corresponderán a aquellas exigidas por la normativa aplicable y a las necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura, sistemas y redes incluidas dentro del alcance contractual. Su definición específica se realizará durante la ejecución del contrato, a partir de las mesas técnicas que se desarrollen con la interventoría, la supervisión y las entidades vinculadas al proyecto.

* Respecto de la habilitación de servicios de salud, se aclara que esta no hace parte del objeto contractual, salvo las obligaciones expresamente establecidas en los documentos del proceso. Por tanto, corresponderá a una etapa posterior a cargo de la Entidad o del operador que esta determine.

* Finalmente, el recibo final del contrato estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ejecución satisfactoria de las pruebas y actividades de puesta en marcha aplicables y la entrega de la documentación correspondiente. No dependerá de procesos de habilitación, dotación biomédica, mobiliario u otros elementos no incluidos expresamente dentro del alcance contractual

1.42. Observación OBS-42

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-42	Cláusulas excepcionales y debido proceso	Anexo 4 - Minuta del Contrato	Cláusula 18	“CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”	La cláusula incorpora genéricamente todas las cláusulas excepcionales, sin identificar cuáles aplican, supuestos, procedimiento y compatibilidad con el régimen jurídico finalmente escogido.	Minuta cláusula 18; Decreto Ley 1959 art. 25

1.42.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 42:

Se le aclara al observante que las cláusulas excepcionales no se incorporan de manera caprichosa e injustificada en el contrato. Su inclusión se encuentra fundamentado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que señala: *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

Como se observa, dichas clausulas excepcionales buscan garantizar el cumplimiento de los fines contractuales para efectos de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público, pudiendo de esta manera: interpretar o modificar o terminar o caducar, esto dependerá del caso en concreto que se presente durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, para hacer efectivas las cláusulas excepcionales, así como las garantías del contrato, la entidad aplicará el debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Ver Anexo No. 4 - Minuta del Contrato VERSIÓN ADENDA No. 3

1.43. Observación OBS-43

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-43	Análisis del sector y POE	Análisis del Sector	Portada y aspecto legal/regulatorio	"El presupuesto oficial estimado… incluye todos los costos directos e indirectos… estudios y diseños complementarios, obra civil, instalaciones técnicas especializadas, administración, imprevistos, utilidad (AIU), costos financieros, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones…"	El análisis afirma suficiencia global de costos, pero las respuestas reconocen que no hay APU, no hay diseños de detalle y no se publican supuestos detallados. Esto dificulta verificar la suficiencia del POE.	Análisis del Sector p.1; Respuestas p.14 y p.50

1.43.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 43:

* La metodología para la estimación del Presupuesto Oficial Estimado (POE), se estructuró a través de un Estudio del Sector y un Estudio de Mercado, reflejando el comportamiento del sector económico para proyectos de características similares. Los proyectos fueron seleccionados bajo criterios de comparabilidad técnica, tipológica y funcional, y sus valores fueron actualizados a precios de 2026 mediante el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) del DANE. Los factores asociados a complejidad hospitalaria se encuentran incorporados en los referentes técnicos definidos para cada tipología de infraestructura, considerando las diferencias funcionales y técnicas entre hospitales de mediana y alta complejidad. La totalidad de la metodología, parámetros y factores aplicados se encuentran descritos en el Estudio de Sector del proyecto viabilizado. En este sentido, la estimación del presupuesto fue cruzada con un estudio de mercado, que fue proyectado a partir de cotizaciones obtenidas, solicitadas conforme al alcance técnico y las características específicas del proyecto, dichas cotizaciones fueron analizadas comparativamente, verificando su correspondencia con las necesidades de la Entidad y aplicando un promedio entre los valores obtenidos, con el fin de establecer el valor del presupuesto oficial bajo parámetros objetivos y verificables.

* Ver presupuesto oficial.

* La verificación de la suficiencia del presupuesto oficial no se realizó a partir de diseños fase III previamente desarrollados para el proyecto, sino mediante la metodología paramétrica descrita anteriormente. Los valores de referencia fueron objeto de procesos de depuración, validación técnica y actualización económica, incorporando las exigencias normativas aplicables al sector salud. En consecuencia, la suficiencia presupuestal se soporta en el análisis de proyectos que cumplieron los requerimientos técnicos y normativos vigentes, adicionales al estudio de mercado, constituyendo una base razonable para la estimación del costo del proyecto en esta etapa de estructuración. Corresponderá al contratista, en el marco de la modalidad Llave en Mano, desarrollar los diseños de detalle necesarios para garantizar el cumplimiento integral de la normativa aplicable y la obtención de las aprobaciones requeridas.

1.44. Observación OBS-44

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-44	Análisis del sector y normatividad	Análisis del Sector	3. Aspecto legal y regulatorio	Incluye listado amplio de normas, entre ellas “Resolución 2003 de 2014”, “RAS-2000”, “Resolución 180398 de 2004 RETIE”, “Decreto 190 de 2004”, además de normas posteriores.	El listado mezcla normas potencialmente derogadas, actualizadas o no aplicables al lugar de ejecución, sin matriz de vigencia ni aplicabilidad. Esto puede generar incertidumbre técnica.	Análisis del Sector p.4-8

1.44.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 44:

* La Entidad aclara que la matriz normativa se encuentra en el ANEXO 1 - Anexo técnico y en el Análisis del sector publicado en el SECOP

1) **LA ENTIDAD INDICA EL AJUSTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE**:

- Resolución 716 de 2015 Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentra a cargo de la entidad, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 330 de 2017 Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 799 de 2021 Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Distrital, Departamental y Nacional.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 de 1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024. Reglamento Técnico de Iluminación y Alumprado Público (RETILAP), o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución CRC 5405 de 2018. Reglamento Técnico de para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) junto con sus modificaciones posteriores (Resolución 5993 de 2020 y Resolución 6771 de 2022), o las que lo modifiquen o sustituyan.

- Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023. Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas (RETSIT), o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones". La norma fue modificada y complementada por la Resolución 1257 de 2021.
- Código colombiano de fontanería NTC-1500.Su última versión integral de actualización oficial corresponde a la edición NTC 1500:2020

2) NORMATIVIDAD DEROGADAS

DEROGADA Resolución 2003 de 2014", esta resolución fue derogada y reemplazada en su totalidad por la Resolución 3100 de 2019, la cual elevó y actualizó los estándares de habilitación vigentes en el país.

DEROGADA Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS- 2000 (Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia) y Resolución 2320 de 2009 por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, Por la cual se modifica la Resolución 799 de 2021

DEROGADA: Resolución 1511 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones". Resolución derogada a partir del 1 de enero de 2023, por el artículo 24 de la Resolución 851 de 2022

DEROGADA: Resolución 1409 de 2012 ya no está vigente. Fue derogada y reemplazada por la Resolución 4272 de 2021, la cual actualmente dicta los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas

DEROGADA Resolución 180398 de 2004 RETIE, ya no está vigente. Fue derogada y reemplazada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)

1.45. Observación OBS-45

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-45	Selección objetiva y cuestionario SECOP II	Pliego / Formularios / Matrices	Documentos del proceso y SECOP II	"Los Documentos del Proceso son los señalados en el capítulo IX, así como todos los señalados en el artículo 1 de la Resolución que adopta los documentos tipo…"	No se cuenta en el expediente revisado con exportación del cuestionario transaccional de SECOP II. En documentos tipo, la configuración de la plataforma puede alterar reglas de presentación, subsanación y evaluación.	Pliego p.9; Documento Base CCE

1.45.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 45:

La entidad se permite aclararle al observante que el diligenciamiento de los documentos tipo, así como la estructuración del pliego electrónico en Secop II fueron estructurados en cumplimiento estricto del Documento Base CCE-EICP-GI-14 del Sector Salud - Versión 2.

En el marco de los procesos de contratación estatal adelantados a través de plataformas electrónicas, es necesario diferenciar entre el contenido del pliego electrónico y los documentos definitivos del proceso, particularmente en lo que respecta a su jerarquía y efectos jurídicos.

De acuerdo con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en especial lo dispuesto en el CONCEPTO C-303 DE 2020: "No existe disposición normativa que establezca una jerarquía entre los documentos electrónicos y los manuscritos. Por el contrario, en el ordenamiento jurídico existen normas que les dan efectos probatorios a unos y a otros. En la situación expuesta, es necesario que las partes lleguen a un acuerdo en relación con el contenido pliego de condiciones objeto de controversia. De no llegar este, es necesario resolver la controversia acudiendo a las reglas de interpretación de los contratos para determinar cuál fue la intención de las partes, sin que sea necesario fijar una regla específica de jerarquía entre los documentos contractuales."

Es por ello que, la postura institucional de la entidad, es que los documentos definitivos del proceso de selección prevalecen sobre el contenido del pliego electrónico en caso de inconsistencias, contradicciones o divergencias.

Lo anterior se fundamenta en que los documentos definitivos, tales como el pliego de condiciones definitivo, sus adendas, anexos técnicos y demás documentos formalmente expedidos por la entidad estatal, constituyen la manifestación expresa, consolidada y jurídicamente vinculante de la voluntad de la administración dentro del proceso contractual. Estos documentos reflejan la versión final de las reglas del proceso, una vez surtidas las etapas de observaciones, ajustes y aclaraciones.

Por su parte, el pliego electrónico, si bien cumple una función instrumental y de divulgación dentro de la plataforma transaccional, puede estar sujeto a limitaciones operativas o de estructuración que no necesariamente reflejan con total fidelidad el contenido integral y definitivo del proceso.

En este sentido, en caso de discrepancia, debe atenderse prioritariamente a lo establecido en los documentos definitivos del proceso, en tanto estos garantizan los principios de transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica, al constituir la fuente formal y oficial de las condiciones que rigen la contratación.

En consecuencia, los proponentes deben estructurar sus ofertas con base en los documentos definitivos publicados por la entidad, siendo estos los que prevalecen para todos los efectos legales y contractuales.

1.46. Observación OBS-46

ID	Eje temático	Documento observado	Numeral / ubicación	Párrafo observado (transcripción)	Por qué genera dudas / riesgo	Soporte documental / normativo
OBS-46	Saneamiento y no adjudicación	Acuerdo 005 de 2025 - Manual	46 y 47	"Cualquier vicio, defecto o error dentro del proceso de contratación… la entidad mediante documento escrito debidamente motivado podrá sanear la irregularidad…" / "Cuando… existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente."	Existen defectos potencialmente saneables antes del cierre: cronograma, régimen, matrices, AIU/precio global, presupuesto, interventoría y riesgos. Continuar sin sanear puede comprometer selección objetiva.	Acuerdo 005 p.33

1.46.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. OBS- 46:

La entidad se permite informar que expidió Resolución No. 115 del 22 de junio de 2026, por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso, dicho acto administrativo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, y en el se detallan consideraciones que dieron origen a su expedición.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 'CONSTRUCCIONES UNIVERSAL RLM S.A.S.'

2.1. OBSERVACIÓN No. 01 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se ajuste el requisito de experiencia específica, estableciendo que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar experiencia corresponda a la construcción y/o ampliación y/o adecuación y/o mantenimiento integral de infraestructura hospitalaria de primer, segundo o tercer nivel de complejidad, incluyendo dentro de su alcance la elaboración de estudios y diseños.

La presente solicitud se fundamenta en que el objeto contractual contempla una modalidad integral "llave en mano", que incluye estudios, diseños, gestión de permisos y construcción de una infraestructura hospitalaria altamente especializada, por lo cual resulta razonable y proporcional que el futuro contratista demuestre experiencia previa en proyectos hospitalarios con componentes de diseño y construcción articulados.
Lo anterior permitirá garantizar que el contratista seleccionado cuente con conocimientos específicos en infraestructura hospitalaria, normatividad de habilitación en salud, coordinación interdisciplinaria y desarrollo de proyectos de alta complejidad técnica."

2.1.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso de selección se rige bajo la estricta aplicación de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social - Sector Salud adoptados por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con el principio de inalterabilidad consagrado en la normativa vigente, la Entidad carece de competencia para modificar, adicionar o restringir las condiciones de la Matriz de Experiencia estandarizada en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo."**

2.2. OBSERVACIÓN No. 02 – EXPERIENCIA EN REDES Y SISTEMAS HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS

"Solicitamos respetuosamente que la Entidad establezca que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar experiencia incluya dentro de su alcance la ejecución de redes hospitalarias especiales, tales como suministro e instalación de gases medicinales, sistemas de bombeo, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), infraestructura electromecánica hospitalaria y/o dotación biomédica asociada a proyectos hospitalarios.
La solicitud se encuentra plenamente justificada en razón a que el proyecto objeto del proceso contempla el desarrollo de infraestructura hospitalaria especializada que requiere la integración de sistemas técnicos complejos indispensables para la adecuada prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, la acreditación de experiencia en este tipo de componentes especializados constituye un factor objetivo que contribuye a reducir riesgos de ejecución y asegura la idoneidad técnica del futuro contratista."

2.2.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso se estructura bajo el cumplimiento irrestricto de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Sector Salud) expedidos por Colombia Compra Eficiente. De acuerdo con la normatividad vigente, la Entidad no cuenta con la facultad legal para adicionar actividades específicas, sub-especialidades o requisitos técnicos particulares a la Matriz de Experiencia estandarizada en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo."**

La Entidad aclara que la idoneidad técnica para la ejecución de gases medicinales, sistemas de bombeo, PTAR e infraestructura electromecánica, así como la mitigación de los riesgos asociados, está plenamente garantizada y será exigida mediante el cumplimiento de los Anexos Técnicos, la aplicación obligatoria de la metodología BIM y la acreditación de los perfiles especializados definidos dentro de los requisitos de Personal, por lo tanto, las condiciones de experiencia se mantienen conforme a lo publicado en los Pliegos de Condiciones Definitivos

2.3. OBSERVACIÓN No. 03 – EXPERIENCIA EN PROYECTOS MULTISEDE DE SALUD

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la incorporación de un requisito de experiencia mediante el cual al menos uno (1) de los contratos aportados haya comprendido la construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento o intervención integral de una red de servicios de salud conformada por múltiples sedes asistenciales.
Consideramos pertinente que dicha experiencia corresponda a proyectos que hayan involucrado la intervención de mínimo veinte (20) sedes hospitalarias, centros de salud o instituciones prestadoras de servicios de salud.

La anterior solicitud se fundamenta en la necesidad de acreditar experiencia en la gestión simultánea de múltiples frentes de trabajo, coordinación logística, programación, control de calidad y administración de recursos en proyectos de gran escala, competencias que resultan relevantes para la adecuada ejecución del objeto contractual."

2.3.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03:

La Entidad NO ACOGE la observación.
La Entidad reconoce la importancia de que el futuro contratista cuente con una robusta capacidad logística y de coordinación de frentes de trabajo, el presente proceso de selección está sujeto a la aplicación inalienable y estricta de los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, la Entidad tiene prohibición legal expresa de modificar, adicionar o incluir condiciones particulares a la Matriz de Experiencia estandarizada, tales como exigir proyectos 'multisede' en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo**."

La capacidad logística, gerencial y operativa del proyecto 'Llave en Mano' será garantizada y controlada a través del cumplimiento de los Anexos Técnicos, el cronograma detallado de ejecución, el Plan de Ejecución BIM (BEP) y la dedicación del Personal exigido en el Pliego de Condiciones, con la vigilancia, seguimiento y control ejercido por la interventoría contratada para tal fin.

2.4. OBSERVACIÓN No. 04 – EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MAGNITUD SIMILAR

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos de experiencia específica que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar experiencia haya sido ejecutado por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
La presente solicitud se fundamenta en los principios de planeación, selección objetiva y gestión del riesgo contractual, toda vez que el proyecto objeto del proceso corresponde a una infraestructura hospitalaria de gran envergadura que

contempla estudios, diseños, obtención de permisos, coordinación de múltiples especialidades técnicas y construcción bajo la modalidad llave en mano.
En ese sentido, resulta razonable y proporcional que el futuro contratista demuestre experiencia previa en la ejecución de contratos de magnitud económica similar, garantizando así capacidad administrativa, financiera, técnica, logística y operativa suficiente para asumir adecuadamente los riesgos inherentes al proyecto.
La exigencia propuesta no limita la pluralidad de oferentes, por cuanto no establece condiciones exclusivas o particulares, sino que busca verificar que los participantes cuenten con experiencia real en la ejecución de proyectos de características y dimensiones comparables al objeto contractual, fortaleciendo la selección de un contratista idóneo y reduciendo riesgos de incumplimiento durante la ejecución del contrato."

2.4.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso de licitación pública se rige de manera obligatoria e inmodificable por los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Sector Salud) expedidos por Colombia Compra Eficiente, la Entidad tiene prohibición expresa de incluir requisitos habilitantes adicionales o modificar las condiciones estandarizadas, como lo sería exigir que un único contrato alcance el 50% del presupuesto oficial en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo."

La Entidad aclara que la idoneidad administrativa y financiera del futuro contratista para asumir los riesgos del proyecto no se evalúa a través de la cuantía individual de sus contratos técnicos, sino mediante el cumplimiento estricto y acreditación los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional establecidos en los requisitos habilitantes del proceso y matriz 2 - Indicadores Financieros.

2.5. OBSERVACIÓN No. 05 – AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPUESTA A OBSERVACIONES

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo establecido para la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.
La presente solicitud se fundamenta en la complejidad técnica, jurídica, financiera y operativa del proceso de selección, cuyo objeto comprende la elaboración de estudios y diseños, gestión de trámites y licencias, así como la construcción integral de una infraestructura hospitalaria especializada bajo la modalidad llave en mano.
Observamos que entre la fecha límite para la presentación de observaciones y la fecha prevista para la publicación de las respuestas por parte de la Entidad únicamente se dispone de dos (2) días, término que podría resultar insuficiente para realizar un análisis integral de las observaciones presentadas por los interesados, especialmente aquellas relacionadas con requisitos habilitantes, experiencia específica, capacidad financiera, asignación de riesgos, especificaciones técnicas, cronograma y demás aspectos estructurales del proceso.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se conceda un plazo adicional razonable para la evaluación y respuesta de las observaciones presentadas, garantizando así los principios de transparencia, planeación, selección objetiva, pluralidad de oferentes y participación efectiva de los interesados, permitiendo a la Entidad emitir respuestas suficientemente motivadas y técnicamente sustentadas que fortalezcan la estructuración definitiva del proceso contractual.
Lo anterior contribuirá a minimizar riesgos de controversias posteriores, observaciones adicionales o eventuales solicitudes de aclaración que puedan afectar el normal desarrollo del proceso de selección."

2.5.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 05:

La entidad se permite aclararle al observante que el proceso se encuentra publicado desde el 22 de mayo de 2026 en tu etapa de proyecto de pliego de condiciones y desde el 17 de junio de 2026 en la etapa definitiva.

Ahora bien, desde la presentación de su observación a la fecha, se han publicado dos documentos (Adenda No. 02 y Resolución de saneamiento del proceso No. 112 de 2026) que ampliaron la presentación de ofertas hasta el día 02 de julio de 2026, contando de esta manera con el tiempo suficiente para la estructuración de su oferta.

2.6. OBSERVACIÓN No. 06 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo previsto para la presentación de las ofertas dentro del presente proceso de selección, otorgando un término adicional razonable que permita a los interesados estructurar propuestas técnicas, jurídicas, financieras y económicas completas, consistentes y ajustadas a las exigencias del Pliego de Condiciones Definitivo.

La presente solicitud se fundamenta en la naturaleza, complejidad y magnitud del objeto contractual, el cual comprende la ejecución de un proyecto bajo la modalidad Llave en Mano, incluyendo la elaboración de estudios y diseños, obtención de permisos y licencias, coordinación de múltiples especialidades técnicas, desarrollo de ingeniería de detalle, ejecución integral de obras civiles, implementación de redes especializadas, dotación asociada y demás actividades propias de un proyecto hospitalario de alta complejidad.

Debe tenerse en cuenta que la estructuración de una oferta para un proceso de estas características exige la participación coordinada de equipos multidisciplinarios conformados por especialistas en ingeniería, arquitectura, estructuras, geotecnia, redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes especiales hospitalarias, presupuestos, programación de obra, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, así como asesores jurídicos, financieros, tributarios y de contratación estatal.

Adicionalmente, los eventuales oferentes deben realizar múltiples actividades indispensables para la preparación de sus propuestas, entre ellas:

- *Verificación integral del Pliego de Condiciones y de todos sus anexos técnicos.*
- *Elaboración y revisión de estudios de costos y presupuestos.*
- *Solicitud y consolidación de cotizaciones de proveedores y subcontratistas.*
- *Definición de metodologías constructivas.*
- *Conformación de consorcios o uniones temporales cuando corresponda.*
- *Obtención de cartas de compromiso del personal profesional.*
- *Gestión de pólizas, garantías y respaldos financieros.*
- *Elaboración del cronograma de ejecución.*
- *Análisis de riesgos contractuales.*
- *Preparación de la oferta económica conforme a las reglas del proceso.*

Estas actividades requieren un tiempo razonable para garantizar la adecuada estructuración de las ofertas y evitar la presentación de propuestas elaboradas de manera apresurada que puedan contener errores técnicos, económicos o jurídicos susceptibles de generar rechazos, aclaraciones posteriores o dificultades durante la ejecución contractual.
Igualmente, debe considerarse que la Entidad publicará respuestas a las observaciones formuladas por los interesados, respuestas que pueden modificar requisitos habilitantes, criterios de evaluación, especificaciones técnicas, anexos, formatos o condiciones económicas del proceso, obligando a los proponentes a revisar nuevamente toda la documentación y, en muchos casos, rehacer parte importante de la oferta.
Por tal razón, un término reducido entre la publicación de las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso limita materialmente la posibilidad de incorporar adecuadamente dichas modificaciones dentro de las propuestas.
La presente solicitud encuentra sustento en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, previstos en la normativa contractual colombiana, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de diseñar cronogramas razonables que permitan la participación efectiva del mayor número posible de oferentes idóneos."

2.6.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 06:

La entidad se permite aclararle al observante que el proceso se encuentra publicado desde el 22 de mayo de 2026 en tu etapa de proyecto de pliego de condiciones y desde el 17 de junio de 2026 en la etapa definitiva.

Ahora bien, desde la presentación de su observación a la fecha, se han publicado dos documentos (Adenda No. 02 y Resolución de saneamiento del proceso No. 112 de 2026) que ampliaron la presentación de ofertas hasta el día 02 de julio de 2026, contando de esta manera con el tiempo suficiente para la estructuración de su oferta.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 'CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.'

3.1. OBSERVACIÓN No. 01 – SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA

"Solicitamos a la entidad amablemente aclarar la experiencia, referente al área, puesto que, expresan que la edificación cuenta con un área total de 24.215,00 m2 más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, en la experiencia manifiestan que el área a acreditar es de 38.849,07 m2 esto corresponde al total del área a intervenir (construcción bajo cubierta y urbanismo), Por lo cual, requerimos a la entidad especificar si al momento de acreditar la experiencia van a tener en cuenta certificaciones sumando el área construida bajo cubierta más área de urbanismo o van a tener en cuenta solo el área de construcción bajo cubierta, esto con el fin de evitar posibles errores de interpretación a los futuros proponentes."

3.1.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

La entidad se permite aclarar que los 38.849,07 m² de área se desagregan de la siguiente manera: 24.215,00 m² corresponden a área construida bajo cubierta (edificación hospitalaria propiamente dicha) y 14.634,07 m² corresponden a urbanismo, redes exteriores, paisajismo y áreas técnicas complementarias.

* La entidad aclara que el proyecto "Hospital de Paz" integra el modelo Panzi en su enfoque de atención al paciente, bajo esta premisa, tanto las áreas cubiertas como los espacios exteriores se conciben como elementos fundamentales y complementarios para el proceso integral de recuperación dentro del hospital. En consecuencia, no son elementos separables, en tanto el hospital funciona como una unidad, la experiencia en el desarrollo de estas áreas es proporcional y necesaria para acreditar la idoneidad exigida en la ejecución integral de la obra.

* La Matriz 1 de Experiencia para el Sector Salud, faculta a la Entidad para determinar la 'actividad a contratar' y la magnitud física del proyecto, de acuerdo con el alcance y la complejidad del mismo, para este proceso, la Entidad ha definido que la capacidad del proponente debe demostrarse sobre el área total de intervención, dado que el proyecto 'Hospital de Paz' no se limita a la construcción de una edificación, sino que comprende una intervención integral que incluye: redes de servicios públicos, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), sistemas fotovoltaicos, urbanismo y obras complementarias de alta especialidad, que se encuentran por fuera del área bajo cubierta.

Ahora bien, resulta pertinente aclararle al observante que el Documento Base de Documentos Tipo establece el porcentaje de dimensionamiento a exigir según lo indicado en el acápite de experiencia como: AREA A INTERVENIR, la cual corresponde en su totalidad a: 38.849,07 m²

Por otro lado, se aclara que el área a intervenir no corresponde al área mínima requerida en la experiencia de los proponentes, pues como lo indica el pliego de condiciones, los proponentes deberán demostrar el 50% del área total a intervenir.

La Entidad ratifica la magnitud de 38.849,07 m² como el área total de intervención, la cual es proporcional a la complejidad técnica e integral del proyecto.
No se requiere ajuste a la Matriz 1, pues esta permite acreditar experiencia en proyectos de alcance análogo, independientemente de la denominación específica del área certificada.

3.2. OBSERVACIÓN No. 02 – SOLICITUD DE AJUSTE DEL PLIEGO EN EL APARTADO DE EXPERIENCIA

"Solicitamos amablemente a la entidad que se realice el respectivo ajuste del pliego definitivo en el apartado de la experiencia colocando los valores exactos a acreditar, de acuerdo a la respuesta de la entidad, puesto que estos no se evidencian.
De igual manera la modificación del área a acreditar en la experiencia segundaria, puesto que, de acuerdo a la respuesta manifiestan que esta corresponde a 7.264,50 m2."

3.2.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02:

La entidad Aclara que se cometió un error de digitación al expresar la respuesta citada, teniendo en cuenta que área a intervenir corresponde 38.849,07 m2, cómo el área base, para acreditación de experiencia de acuerdo con la matriz 1 y en concordancia con en el documento de Pliegos Definitivos:
"Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a consultoría a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.". Es decir, que el valor correspondiente al 30% del área base corresponde a: 11.654,72 m2

3.3. OBSERVACIÓN No. 03 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

"Solicitamos amablemente a la entidad ampliar el plazo del cierre del presente proceso, a por lo menos 2 semanas más, teniendo en cuenta que, los tramites de expedición de la póliza del proceso, requiere de la expedición de un coaseguro por el monto del presupuesto y debido a la magnitud del proyecto requiere de un mayor plazo al establecido actualmente."

3.3.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03:

La entidad se permite aclararle al observante que el proceso se encuentra publicado desde el 22 de mayo de 2026 en tu etapa de proyecto de pliego de condiciones y desde el 17 de junio de 2026 en la etapa definitiva.

Ahora bien, desde la presentación de su observación a la fecha, se han publicado dos documentos (Adenda No. 02 y Resolución de saneamiento del proceso No. 112 de 2026) que ampliaron la presentación de ofertas hasta el día 02 de julio de 2026, contando de esta manera con las dos semanas que solicita para la estructuración de su oferta. Por lo tanto, la entidad NO acepta su observación.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 'KABOD EXECUTIVE GROUP'

4.1. OBSERVACIÓN No. 01 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se ajuste el requisito de experiencia específica, estableciendo que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar experiencia corresponda a la construcción y/o ampliación y/o adecuación y/o mantenimiento integral de infraestructura hospitalaria de primer, segundo o tercer nivel de complejidad, incluyendo dentro de su alcance la elaboración de estudios y diseños.
La presente solicitud se fundamenta en que el objeto contractual contempla una modalidad integral "llave en mano", que incluye estudios, diseños, gestión de permisos y construcción de una infraestructura hospitalaria altamente

especializada, por lo cual resulta razonable y proporcional que el futuro contratista demuestre experiencia previa en proyectos hospitalarios con componentes de diseño y construcción articulados.
Lo anterior permitirá garantizar que el contratista seleccionado cuente con conocimientos específicos en infraestructura hospitalaria, normatividad de habilitación en salud, coordinación interdisciplinaria y desarrollo de proyectos de alta complejidad técnica."

4.1.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso de selección se rige bajo la estricta aplicación de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social - Sector Salud adoptados por Colombia Compra Eficiente, en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.**" razón por la cual la entidad se encuentra sin competencia para realizar modificaciones al respecto.

4.2. OBSERVACIÓN No. 02 – EXPERIENCIA EN REDES Y SISTEMAS HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS

"Solicitamos respetuosamente que la Entidad establezca que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar experiencia incluya dentro de su alcance la ejecución de redes hospitalarias especiales, tales como suministro e instalación de gases medicinales, sistemas de bombeo, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), infraestructura electromecánica hospitalaria y/o dotación biomédica asociada a proyectos hospitalarios.
La solicitud se encuentra plenamente justificada en razón a que el proyecto objeto del proceso contempla el desarrollo de infraestructura hospitalaria especializada que requiere la integración de sistemas técnicos complejos indispensables para la adecuada prestación de los servicios de salud.
En consecuencia, la acreditación de experiencia en este tipo de componentes especializados constituye un factor objetivo que contribuye a reducir riesgos de ejecución y asegura la idoneidad técnica del futuro contratista."

4.2.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso se estructura bajo el cumplimiento irrestricto de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Sector Salud) expedidos por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia la Entidad no cuenta con la facultad legal para adicionar actividades específicas, sub-especialidades o requisitos técnicos particulares a la Matriz de Experiencia estandarizada en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo**."

La Entidad aclara que la idoneidad técnica para la ejecución de gases medicinales, sistemas de bombeo, PTAR e infraestructura electromecánica, así como la mitigación de los riesgos asociados, está plenamente garantizada y será exigida mediante el cumplimiento de los Anexos Técnicos, la aplicación obligatoria de la metodología BIM y la acreditación de los perfiles especializados definidos dentro de los requisitos de Personal, por lo tanto, las condiciones de experiencia se mantienen conforme a lo publicado en los Pliegos de Condiciones Definitivos

4.3. OBSERVACIÓN No. 03 – EXPERIENCIA EN PROYECTOS MULTISEDE DE SALUD

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la incorporación de un requisito de experiencia mediante el cual al menos uno (1) de los contratos aportados haya comprendido la construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento o intervención integral de una red de servicios de salud conformada por múltiples sedes asistenciales.
Consideramos pertinente que dicha experiencia corresponda a proyectos que hayan involucrado la intervención de mínimo veinte (20) sedes hospitalarias, centros de salud o instituciones prestadoras de servicios de salud.
La anterior solicitud se fundamenta en la necesidad de acreditar experiencia en la gestión simultánea de múltiples frentes de trabajo, coordinación logística, programación, control de calidad y administración de recursos en proyectos de gran escala, competencias que resultan relevantes para la adecuada ejecución del objeto contractual."

4.3.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso se estructura bajo el cumplimiento irrestricto de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Sector Salud) expedidos por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, la Entidad no cuenta con la facultad legal para adicionar actividades específicas, sub-especialidades o requisitos técnicos particulares a la Matriz de Experiencia estandarizada en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo."**

La capacidad logística, gerencial y operativa del proyecto 'Llave en Mano' será garantizada y controlada a través del cumplimiento de los Anexos Técnicos, el cronograma detallado de ejecución, el Plan de Ejecución BIM (BEP) y la dedicación del Personal exigido en el Pliego de Condiciones.

4.4. OBSERVACIÓN No. 04 – EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MAGNITUD SIMILAR

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos de experiencia específica que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar experiencia haya sido ejecutado por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
La presente solicitud se fundamenta en los principios de planeación, selección objetiva y gestión del riesgo contractual, toda vez que el proyecto objeto del proceso corresponde a una infraestructura hospitalaria de gran envergadura que contempla estudios, diseños, obtención de permisos, coordinación de múltiples especialidades técnicas y construcción bajo la modalidad llave en mano.
En ese sentido, resulta razonable y proporcional que el futuro contratista demuestre experiencia previa en la ejecución de contratos de magnitud económica similar, garantizando así capacidad administrativa, financiera, técnica, logística y operativa suficiente para asumir adecuadamente los riesgos inherentes al proyecto.

La exigencia propuesta no limita la pluralidad de oferentes, por cuanto no establece condiciones exclusivas o particulares, sino que busca verificar que los participantes cuenten con experiencia real en la ejecución de proyectos de características y dimensiones comparables al objeto contractual, fortaleciendo la selección de un contratista idóneo y reduciendo riesgos de incumplimiento durante la ejecución del contrato."

4.4.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso se estructura bajo el cumplimiento irrestricto de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Sector Salud) expedidos por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, la Entidad no cuenta con la facultad legal para adicionar actividades específicas, sub-especialidades o requisitos técnicos particulares a la Matriz de Experiencia estandarizada en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. **Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.**"

La Entidad aclara que la idoneidad administrativa y financiera del futuro contratista para asumir los riesgos del proyecto no se evalúa a través de la cuantía individual de sus contratos técnicos, sino mediante el cumplimiento estricto y acreditación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional establecidos en los requisitos habilitantes del proceso y matriz No. 2 - Indicadores Financieros.

4.5. OBSERVACIÓN No. 05 – AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPUESTA A OBSERVACIONES

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo establecido para la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.
La presente solicitud se fundamenta en la complejidad técnica, jurídica, financiera y operativa del proceso de selección, cuyo objeto comprende la elaboración de estudios yd seños, gestión de trámites y licencias, así como la construcción integral de una infraestructura hospitalaria especializada bajo la modalidad llave en mano.

Observamos que entre la fecha límite para la presentación de observaciones y la fecha prevista para la publicación de las respuestas por parte de la Entidad únicamente se dispone de dos (2) días, término que podría resultar insuficiente para realizar un análisis integral de las observaciones presentadas por los interesados, especialmente aquellas relacionadas con requisitos habilitantes, experiencia específica, capacidad financiera, asignación de riesgos, especificaciones técnicas, cronograma y demás aspectos estructurales del proceso.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se conceda un plazo adicional razonable para la evaluación y respuesta de las observaciones presentadas, garantizando así los principios de transparencia, planeación, selección objetiva, pluralidad de oferentes y participación efectiva de los interesados, permitiendo a la Entidad emitir respuestas suficientemente motivadas y técnicamente sustentadas que fortalezcan la estructuración definitiva del proceso contractual.
Lo anterior contribuirá a minimizar riesgos de controversias posteriores, observaciones adicionales o eventuales solicitudes de aclaración que puedan afectar el normal desarrollo del proceso de selección."

4.5.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 05:

La entidad se permite aclararle al observante que el proceso se encuentra publicado desde el 22 de mayo de 2026 en tu etapa de proyecto de pliego de condiciones y desde el 17 de junio de 2026 en la etapa definitiva.

Ahora bien, desde la presentación de su observación a la fecha, se han publicado dos documentos (Adenda No. 02 y Resolución de saneamiento del proceso No. 112 de 2026) que ampliaron la presentación de observaciones al pliego de condiciones hasta el día 24 de junio de 2026, contando de esta manera con el tiempo suficiente para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.

4.6. OBSERVACIÓN No. 06 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo previsto para la presentación de las ofertas dentro del presente proceso de selección, otorgando un término adicional razonable que permita a los interesados estructurar propuestas técnicas, jurídicas, financieras y económicas completas, consistentes y ajustadas a las exigencias del Pliego de Condiciones Definitivo.

La presente solicitud se fundamenta en la naturaleza, complejidad y magnitud del objeto contractual, el cual comprende la ejecución de un proyecto bajo la modalidad Llave en Mano, incluyendo la elaboración de estudios y diseños, obtención de permisos y licencias, coordinación de múltiples especialidades técnicas, desarrollo de ingeniería de detalle,ejecución integral de obras civiles, implementación de redes especializadas, dotación asociada y demás actividades propias de un proyecto hospitalario de alta complejidad.
Debe tenerse en cuenta que la estructuración de una oferta para un proceso de estas características exige la participación coordinada de equipos multidisciplinarios conformados por especialistas en ingeniería, arquitectura, estructuras, geotecnia, redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes especiales hospitalarias, presupuestos, programación de obra, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, así como asesores jurídicos, financieros, tributarios y de contratación estatal."

4.6.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 06:

La entidad se permite aclararle al observante que el proceso se encuentra publicado desde el 22 de mayo de 2026 en tu etapa de proyecto de pliego de condiciones y desde el 17 de junio de 2026 en la etapa definitiva.

Ahora bien, desde la presentación de su observación a la fecha, se han publicado dos documentos (Adenda No. 02 y Resolución de saneamiento del proceso No. 112 de 2026) que ampliaron la presentación de ofertas hasta el día 02 de julio de 2026, contando de esta manera con el tiempo suficiente para la estructuración de su oferta.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 'CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION'

5.1. OBSERVACIÓN No. 01 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DE OFERTAS

"De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9., "los Documentos otorgados en el exterior, los documentos públicos expedidos en el extranjero deben cumplir los requisitos de apostilla o legalización, según corresponda al país de origen, además de las exigencias relacionadas con traducción al idioma castellano cuando aplique".

Al respecto, se precisa que los trámites de obtención de certificados, autenticaciones, legalizaciones consulares, apostillas y traducciones requeridas ante autoridades extranjeras demandan tiempos que exceden significativamente el término otorgado por la entidad a los interesados para la presentación de la oferta. Lo anterior, considerando que para la estructuración de la oferta era necesario contar con la información definitiva del proceso. Esta situación resulta ajena al control de los proponentes y limita la posibilidad de conformar una propuesta completa y ajustada a las exigencias del proceso.
En virtud de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad, transparencia y libre concurrencia, considerando que el plazo actualmente establecido restringe la participación efectiva de empresas internacionales con experiencia relevante en proyectos hospitalarios de alta complejidad, afectando potencialmente la competencia y la obtención de las mejores condiciones para la Entidad.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar la fecha de cierre y presentación de ofertas en quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha actualmente prevista para el cierre del proceso, con el fin de permitir la adecuada obtención, legalización, apostilla y traducción de la documentación expedida en el exterior requerida para la acreditación de la experiencia y demás requisitos de participación.
La ampliación solicitada no afecta la finalidad del proceso y, por el contrario, fortalece los principios de participación plural y competencia efectiva, permitiendo que oferentes nacionales e internacionales presenten propuestas sólidas, completas y debidamente soportadas.
Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos sea acogida favorablemente en beneficio de la transparencia y concurrencia del proceso."

5.1.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

La entidad se permite aclararle al observante que el proceso se encuentra publicado desde el 22 de mayo de 2026 en tu etapa de proyecto de pliego de condiciones y desde el 17 de junio de 2026 en la etapa definitiva.

Ahora bien, desde la presentación de su observación a la fecha, se han publicado dos documentos (Adenda No. 02 y Resolución de saneamiento del proceso No. 112 de 2026) que ampliaron la presentación de ofertas hasta el día 02 de julio de 2026, contando de esta manera con el tiempo suficiente para la estructuración de su oferta. Por último, en relación al análisis que realizó la entidad para considerar la participación de proponentes extranjeros frente a los trámites correspondientes a traducciones, apostillas y legalizaciones, se observó que la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por

el Ministerio de Relaciones exteriores, indica que el procedimiento no tarda más de tres (03) días hábiles desde su radicación, veamos: Art. 7 - PARÁGRAFO 6o. "El tiempo de respuesta de un trámite de apostilla o de legalización en estudio, dependerá del número de solicitudes en espera, sin superar el término máximo de tres (3) días hábiles". En consecuencia, la entidad estima que los posibles proponentes extranjeros cuentan con el tiempo suficiente para apostillar y legalizar los documentos que presentarán para participar en el presente proceso.

5.2. OBSERVACIÓN No. 02 – SOLICITUD DE MODIFICACION DEL NUMERAL 1.8. "IDIOMA"

"En el evento en que la Entidad no acepte la observación anteriormente presentada, se insiste en la solicitud de modificación del numeral 1.8 "Idioma", permitiendo que, para efectos de la presentación de la oferta, los documentos expedidos en idioma diferente al español puedan ser aportados con traducción simple al castellano, y que únicamente al proponente que resulte adjudicatario se le exija, previo a la suscripción del contrato, la presentación de la traducción oficial y la apostilla o legalización consular, cuando esta sea aplicable conforme a la normatividad vigente.
La presente solicitud encuentra sustento en los principios de pluralidad de oferentes, economía y selección objetiva, toda vez que la obtención de traducciones oficiales y procesos de apostilla para documentos emitidos en el exterior implica tiempos y costos significativos que pueden restringir la participación de empresas extranjeras o estructuras plurales con integrantes internacionales. Adicionalmente, el propio numeral 1.8 del proyecto de pliego prevé que los documentos pueden presentarse inicialmente con traducción simple, permitiendo que la traducción oficial sea aportada dentro del término de subsanación.
En tal sentido, proponemos incorporar una disposición del siguiente tenor:
"Para efectos de la presentación de la oferta, los documentos expedidos en idioma extranjero podrán ser aportados con traducción simple al castellano. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar, como requisito previo a la suscripción del contrato, la traducción oficial al español y la correspondiente apostilla o legalización consular de aquellos documentos que, de conformidad con la ley colombiana, requieran dicha formalidad. Lo anterior siempre que la información contenida en los documentos corresponda íntegramente a la presentada con la oferta."
Esta modificación permite garantizar la participación de oferentes nacionales e internacionales en condiciones de igualdad, sin afectar la seguridad jurídica de la contratación, toda vez que la Entidad contará con la documentación debidamente traducida y legalizada antes de la formalización contractual."

5.2.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02:

La Entidad agradece la observación presentada. No obstante, no se acoge la solicitud de modificación del numeral 1.8 "Idioma" del Pliego de Condiciones.

Lo anterior, en atención a que el presente proceso de selección se rige por los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales, de conformidad con la normativa vigente, son de carácter obligatorio y vinculante para las entidades estatales.

En particular, el marco normativo aplicable establece que las entidades no pueden modificar, adicionar o suprimir las condiciones habilitantes, factores de evaluación, ni los requisitos establecidos en los Documentos Tipo, salvo en aquellos aspectos expresamente permitidos. En ese sentido, las reglas relativas al idioma de los documentos y a la exigencia de traducciones oficiales y legalizaciones hacen parte de dichas disposiciones estandarizadas, por lo que no es jurídicamente viable introducir ajustes como los propuestos por el observante.

Adicionalmente, el mismo Pliego de Condiciones prevé las reglas aplicables para la presentación de documentos en idioma extranjero, incluyendo las condiciones de traducción y los eventos en los cuales procede su subsanación, las cuales se encuentran armonizadas con los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre los oferentes.

En consecuencia, acceder a la solicitud implicaría desconocer el carácter inmodificable de los Documentos Tipo, así como exceder la competencia de la Entidad dentro del presente proceso de contratación.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el punto 1.8 del documento base que los proponentes contarán con hasta el termino previsto para la subsanación para allegar los documentos traducidos al castellano. veamos: "(...) El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (...)" razón por la cual los proponentes contarán con un término adicional al plazo máximo de presentar las ofertas, para aportar los documentos traducidos al idioma oficial.

5.3. OBSERVACIÓN No. 03 – SOLICITUD DE REVIISION Y AJUSTE DE ALGUNOS INDICADORES FINANCIEROS

"Una vez revisados los Pliegos de Condiciones Definitivos y, en particular, la Matriz 2 – Índices de Capacidad Financiera y Organizacional para los demás Proponentes (NO MiPymes), nos permitimos solicitar respetuosamente la revisión y ajuste de algunos de los indicadores financieros establecidos para el proceso.
Observamos que actualmente se exige un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,3 y un Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,75. Si bien entendemos la necesidad de garantizar la solidez financiera de los futuros contratistas, consideramos que dichos parámetros pueden resultar restrictivos para la participación de empresas internacionales de reconocida trayectoria, amplia capacidad técnica y sólida experiencia en el desarrollo de proyectos de infraestructura hospitalaria de gran escala.
Es importante señalar que las estructuras financieras de las compañías internacionales suelen diferir de las utilizadas por las empresas nacionales, especialmente en lo relacionado con la gestión de capital, financiación corporativa y apalancamiento financiero. En muchos casos, empresas con altos niveles de facturación, patrimonio significativo, amplia capacidad de ejecución y excelente calificación financiera presentan indicadores de liquidez y endeudamiento diferentes a los exigidos en el presente proceso, sin que ello represente un riesgo para la adecuada ejecución contractual.
En atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia en la contratación pública, solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar los siguientes indicadores:
Índice de Liquidez: de ≥ 1,3 a ≥ 1,1.
Índice de Endeudamiento: de ≤ 0,75 a ≤ 0,70.
La modificación propuesta permitiría ampliar la participación de empresas nacionales e internacionales altamente calificadas, incrementando la competencia efectiva del proceso y favoreciendo la presentación de un mayor número de ofertas técnicamente idóneas, sin comprometer la estabilidad financiera exigible para la ejecución del contrato.
Adicionalmente, la Entidad continuará contando con otros mecanismos de verificación financiera, tales como el patrimonio, el capital de trabajo, la capacidad organizacional y los requisitos de experiencia, los cuales garantizan que los oferentes cuenten con la solvencia necesaria para asumir las obligaciones derivadas del proyecto.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente acoger la presente observación y ajustar los indicadores financieros mencionados, en beneficio de la pluralidad de oferentes y de la obtención de las mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad."

5.3.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03:

La Entidad NO ACOGE la observación.

El presente proceso se estructura bajo el cumplimiento irrestricto de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Sector Salud) expedidos por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, la Entidad no cuenta con la facultad legal para modificar los indicadores financieros los cuales ya se encuentran previamente establecidos por los referidos documentos topo. Lo anterior en virtud de lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza "Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo."

5.4. OBSERVACIÓN No. 04 – FORMATO PARA PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Una vez revisado el Pliego de Condiciones Definitivo, observamos que dentro de los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se hace referencia al Formato 6 – Pago de Seguridad Social y Aportes Legales, el cual debe ser suscrito por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
No obstante, al verificar los documentos publicados dentro del proceso, no evidenciamos la disponibilidad del citado formato, situación que puede generar interpretaciones diferentes respecto a su contenido, estructura y forma de diligenciamiento por parte de los potenciales oferentes.
En atención a los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y economía que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Formato 6 – Pago de Seguridad Social y Aportes Legales, o en su defecto aclarar si la certificación podrá presentarse en formato libre siempre que contenga la totalidad de la información requerida en el pliego de condiciones.
La presente solicitud tiene como finalidad garantizar que todos los interesados cuenten con las mismas condiciones de preparación de sus ofertas y evitar posibles rechazos o requerimientos derivados de la inexistencia o falta de publicación del formato referido.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos su correspondiente aclaración dentro de las respuestas a observaciones del proceso.

5.4.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04:

En atención a la observación, la entidad procederá a publicar el Formato 6 – Pago de Seguridad Social y Aportes Legales.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 'CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION'

6.1. OBSERVACIÓN No. 01 – SOLICITUD DE PUBLICACION EN LA PLATAFORMA SECOP II LOS MODELOS DIGITALES DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad publicar directamente en la plataforma SECOP II los modelos digitales del Anteproyecto Arquitectónico en formatos nativos Revit (.RVT) y SketchUp (.SKP), toda vez que el enlace referenciado en el Anexo Técnico no se encuentra disponible o no permite el acceso efectivo a la información.
Considerando que dichos archivos constituyen el principal soporte técnico para comprender la distribución espacial, áreas funcionales, implantación y volumetría del proyecto, su consulta resulta indispensable para la adecuada estructuración de las ofertas técnicas y económicas. Adicionalmente, la propia Entidad ha indicado que los modelos digitales representan el nivel de desarrollo disponible del proyecto, por lo que su acceso oportuno y sin restricciones se convierte en un requisito fundamental para garantizar el principio de publicidad y el acceso igualitario a la información del proceso. En consecuencia, se solicita que los archivos nativo, .RVT y .SKP sean incorporados como documentos públicos dentro del expediente electrónico de SECOP II o, en su defecto, que se habilite un enlace institucional de acceso libre, permanente y verificable, que permita su descarga sin requerimientos de permisos especiales. Lo anterior con el fin de garantizar condiciones de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades para todos los interesados en el proceso de contratación."

6.1.1. RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01:

La Entidad ACOJE la observación, por tanto, publicará nuevamente el link con los archivos que conforman el anteproyecto arquitectónico, libre de restricciones para la consulta de cada uno de los proponentes.

Atentamente,

Pedro Pablo Tinjaca Ruiz

PEDRO PABLO TINJACA RUIZ
Director General - Ordenador del Gasto.
Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil

Revisó aspectos técnicos:
Judy Lorena Para Ordoñez - Directora de Infraestructura HUSJDMI
Digitally signed by Judy Lorena Parra Ordoñez
Geovanny Rojas Castro – Subdirector de Infraestructura – HUSJDMI
Digitally signed by Geovanny Rojas Castro

Proyectó aspectos técnicos:
María Alejandra Roa Parra – Contratista HUSJDMI
Johana Milena Páez Burbano – Contratista HUSJDMI
Ruben Dario Martínez – Contratista HUSJDMI
Rafael Eduardo Moreno Rojas – Contratista HUSJDMI

Proyectó aspectos jurídicos:
Margarita R. Araujo Orozco – Contratista HUSJDMI
Valeria Campos Guzman - Contratista HUSJDMI

Proyectó aspectos Financieros:
Daniel Morales Ramírez – Contratista HUSJDMI

Revisó aspectos jurídicos:
Daniela León Villa – Subdirectora de Recursos Físicos HUSJDMI

Aprobó: Sara Lucia Riveros Bonilla – Secretaria General HUSJDMI
Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla